Año XCIV - Montevideo, jueves 1º de julio de 1999 - Nº 25.304

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

La Constitución digital.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CONSTITUCION DE 1967

Al instante, la Constitución en imagen y sonido.

En efecto, ahora puede consultar la Constitución de la República Oriental del Uruguay en la pantalla de su computador personal.

El disco compacto no solamente le ofrece todo el texto de la misma sino que facilita un rápido acceso a la información deseada mediante un práctico menú de opciones.

El hecho de poder escucharla permite utilizarla con fines didácticos así como proporcionar una solución para aquellas personas con dificultades visuales.

El texto convencional está complementado con el Himno Nacional, notas explicativas, fotos de monumentos, edificios públicos y obras pictóricas.

Esta obra constituye otro aporte de IMPO a la comunidad brindándosela en esta oportunidad con la última Tecnología Multimedia.

Edita y distribuye:

Precio de VENTA $ 275

IMPO

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES



Av. 18 de Julio 1373 Tels.: 908 50 42 - 908 51 80
908 52 76 - 908 49 23 - Montevideo - Uruguay
Internet: www.impo.com.uy
E-mail: impo@impo.com.uy

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCIV - Nº 25.304 - Montevideo, jueves 1º de julio de 1999

DOCUMENTOS

Tomo 377

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

ULTIMO MOMENTO - M.E.C. y M.E.F. .... Pág. 14-C

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 188/999

Modifícase el Artículo 5º del Decreto 395/998, en el sentido de autorizar a los Organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional a efectuar inversiones financieras depósitos y colocaciones a plazo en entidades financieras estatales o no estatales con las condiciones que se detallan.
(1.151*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 23 de junio de 1999

VISTO: lo dispuesto en el Decreto Nº 395/998, de 30 de diciembre de 1998.-

RESULTANDO: I) que el artículo 3º estableció que todos los ingresos deberán ser depositados en el Tesoro Nacional, y el artículo 4º, que la Tesorería General de la Nación habilitará cuentas corrientes con la finalidad de registrar los movimientos y determinar los saldos de los fondos que tengan las Unidades Ejecutoras por la percepción de ingresos cuando tengan a su cargo la titularidad y disponibilidad de los mismos.-

II) que el artículo 5º dispone que los Organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional podrán efectuar inversiones financieras, depósitos y colocaciones a plazo en instituciones financieras estatales o no estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto-Ley Nº 14.867, de 24 de enero de 1979.-

III) que el mismo se incluyó para dejar expresamente establecido que el Sistema de Cuenta Unica no obsta a que los Organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional igualmente puedan obtener réditos de los ingresos que perciben realizando colocaciones a plazo o inversiones.-

CONSIDERANDO: I) que el principio general es el depósito de todos los ingresos en Bancos del Estado, según lo dispuesto en el artículo 453º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (artículo 4º del TOCAF) y artículo 63º de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.-

II) que no obstante, para realizar colocaciones a plazo o inversiones financieras en Bancos Estatales se requiere autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto-Ley Nº 14.867, de 24 de enero de 1979.-

III) que el depósito de ingresos en instituciones financieras no estatales está previsto en la Ley, previa autorización del Poder Ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 453º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y 63º de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 5º del Decreto Nº 395/998, de 30 de diciembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional podrán efectuar inversiones financieras, depósitos y colocaciones a plazo en entidades financieras estatales o no estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto-Ley Nº 14.867, de 24 de enero de 1979, artículo 453º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y artículo 63º de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc..-
SANGUINETTI - GUILLERMO STIRLING - DIDIER OPERTTI - LUIS MOSCA - JUAN LUIS STORACE - YAMANDU FAU - LUCIO CACERES - JULIO HERRERA - ANA LIA PIÑEYRUA - RAUL BUSTOS - IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN - BENITO STERN - JUAN CHIRUCHI

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2

Resolución 468/999

Desígnase Ministro interino de Turismo.
(1.162)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 22 de junio de 1999

VISTO: que el señor Ministro de Turismo, Don Benito Stern, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 22 de junio de 1999.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Turismo, a partir del día 22 de junio de 1999 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Ernesto Rodríguez Altez.

2º.- Comuníquese, etc.-
SANGUINETTI

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Resolución 458/999

Dispónese el cese del Delegado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ante la Comisión Permanente de la CODEFRO, designándose nuevo delegado.
(1.152)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de junio de 1999

VISTO: la propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en cuanto a la sustitución de su Delegado ante la Comisión Permanente de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo de Zonas de Frontera Uruguaya - Argentina (CODEFRO) y la ratificación de su Delegado Alterno;

RESULTANDO: I) que por Resolución 711/995 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de junio de 1995 se designaron como Delegado y Delegado Alterno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al Arq. Pablo Romero y al Sr. Sergio Benedetti, respectivamente en la referida Comisión;

II) que el Arq. Pablo Romero ha asumido nuevas funciones en la mencionada Oficina, que le impiden atender las tareas propias de la Comisión Permanente de CODEFRO;

III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone al Cr. Antonio Maeso, Sub-Director del Departamento de Política Comercial y de Integración de la citada Oficina, para sustituir al Arq. Pablo Romero y ratifica como Delegado Alterno al Sr. Sergio Benedetti;

CONSIDERANDO: que no existen objeciones que formular a lo gestionado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Cese como Delegado ante la Comisión Permanente de la CODEFRO, el Arq. Pablo Romero a quién se agradecen los servicios prestados.

2º.- Desígnase como Delegado ante la comisión Permanente de la CODEFRO al Cr. Antonio Maeso.

3º.- Ratifícase como Delegado Alterno ante la Comisión Permanente de la CODEFRO al Sr. Sergio Benedetti.

4º.- Comuníquese, etc.
SANGUINETTI - DIDIER OPERTTI - GUILLERMO STIRLING - LUIS MOSCA

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

4

Decreto 185/999

Díctanse normas relativas a las adquisiciones por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo, de bienes y servicios destinados a la ejecución del proyecto de mejoramiento de la infraestructura urbana del Barrio de la Aguada.
(1.148*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de junio de 1999

VISTO: el crédito otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo -Préstamo Nº 1094/OC-UR de 14 de marzo de 1998, que tiene, entre otros fines, el financiar el programa destinado al mejoramiento de la infraestructura urbana del Barrio de la Aguada.-

RESULTANDO: que de acuerdo a las condiciones establecidas en los contratos suscritos por el citado organismo internacional, el Banco Hipotecario del Uruguay y la Intendencia Municipal de Montevideo, ésta última es la efectiva prestataria del financiamiento del proyecto.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 70º del Título 10 del Texto Ordenado 1996 acuerda un crédito a los organismos estatales que no sean contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por el monto del referido impuesto incluido en las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de proyectos financiados por organismos internacionales y por el monto financiado por éstos.-

II) que la Intendencia Municipal de Montevideo cumple, en relación al proyecto señalado, con las condiciones objetivas y subjetivas previstas en la Ley.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase a la Intendencia Municipal de Montevideo, comprendida en lo dispuesto por el artículo 70º del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en relación a las adquisiciones de bienes y servicios destinados a la ejecución del proyecto de mejoramiento de la infraestructura urbana del Barrio de la Aguada, por el monto financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo mediante préstamo 1094/OC-UR.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc..-
SANGUINETTI - LUIS MOSCA

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

---o---

5

Decreto 186/999

Amplíase el monto autorizado a emitir en "Bonos de Ahorro Previsional Año 1999, 2ª Serie, Dólares U.S.A. 7.625%, vencimiento marzo del año 2007".
(1.149*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de junio de 1999

VISTO: el Decreto Nº 52/999, de 24 de febrero de 1999, por el que se reglamentó la emisión de "Bonos de Ahorro Previsional Año 1999, 2ª Serie, Dólares U.S.A. 7.625%, vencimiento marzo del año 2007", por un monto de U$S 50:000.000,oo (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).-

RESULTANDO: que se ha constado una demanda creciente de Valores Públicos.-

CONSIDERANDO: lo informado por el Banco Central del Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado.-

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley Nº 16.884, de 10 de noviembre de 1997.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Amplíase en la suma de U$S 60:000.000,oo (sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), el monto autorizado a emitir en "Bonos de Ahorro Previsional Año 1999, 2ª Serie, Dólares U.S.A. 7.625%, vencimiento marzo del año 2007", por el Decreto Nº 52/999, de 24 de febrero de 1999.-

ARTICULO 2º.- Rigen para la ampliación que se autoriza, las mismas condiciones de carácter general establecidas en la citada disposición reglamentaria.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, etc.-
SANGUINETTI - LUIS MOSCA

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

---o---

6
Resolución 469/999

Apruébase la reforma del Artículo 5º del estatuto social de "Consorcio del Uruguay S.A." (1.163*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de junio de 1999

VISTO: la gestión de "Consorcio del Uruguay S.A." en la que solicita la aprobación de la reforma de sus estatutos.-

RESULTANDO: que por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la peticionante de 26 de marzo de 1998, se resolvió modificar el artículo 5º de su estatuto social, disponiendo el aumento de su capital a la suma de $ 9:000.000,oo (pesos uruguayos nueve millones).-

CONSIDERANDO: I) que en su oportunidad la Auditoría Interna de la Nación formuló observaciones, las que fueron levantadas por la gestionante.-

II) lo establecido por el artículo 4º numeral 5º del Decreto Nº 574/974, de 12 de julio de 1974, Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y disposiciones concordantes y complementarias.-

ATENTO: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la reforma del artículo 5º del estatuto social de "Consorcio del Uruguay S.A.", el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo Quinto: El capital autorizado de la Sociedad será de $ 9:000.000,oo (pesos uruguayos nueve millones). En lo sucesivo la Asamblea Extraordinaria podrá aumentar el Capital Social hasta el quíntuplo sin necesidad de reformar el Estatuto Social (art. 284 Ley 16.060)".-

2º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponda, archívese.-
SANGUINETTI.- Luis Mosca.-

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

7
Decreto 184/999

Díctanse normas relativas a la provisión de vacantes para el Personal Militar Subalterno del Programa 0.0.6 "Salud Militar" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional". (1.147*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 18 de junio de 1999

VISTO: la situación planteada en el Programa 0.0.6. "Salud Militar" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en relación a la provisión de vacantes durante el año militar, en los Sub-Escalafones del Personal Militar Subalterno.-

RESULTANDO: I) que por el Decreto 75/997 de 11 de marzo de 1997, se reglamentó el Sistema de Calificaciones y Ascensos del Personal Subalterno de la mencionada Dirección Nacional.-

II) que por el acto administrativo referido, se incentiva la capacitación en base a concursos establecidos como requerimiento para el ascenso en determinados Sub-Escalafones, asegurando a la Administración y al personal la adecuada continuidad en la carrera funcional.-

III) que el artículo 52 del Decreto 75/997 precitado establece, dentro de las condiciones generales de ascenso, el tiempo mínimo de permanencia en el grado.-

CONSIDERANDO: I) que debido al elevado número de retiros, al 1ro. de julio de 1999, no se poseerá personal que cumpla con el requisito del tiempo mínimo de permanencia en el grado, en determinados Sub-Escalafones y jerarquías.-

II) que al producirse las vacantes, el personal pasa a cumplir las funciones inherentes a las mismas, haciéndose necesario un mecanismo de excepción permanente que permita ocuparlas a fin de regularizar una situación que de hecho se configura.-

III) que la excepción sólo operará en caso que existan vacantes que no puedan ser cubiertas de acuerdo a los requisitos establecidos en el Capítulo VI del Reglamento precitado, a partir del 1ro. de julio de 1999.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Exceptúase al Personal Militar Subalterno del Programa 0.0.6. "Salud Militar" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", del cumplimiento del requisito del tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado exigible para el ascenso al grado inmediato superior, previsto en el literal a) del artículo 52 del Decreto 75/997 de 11 de marzo de 1997, a efectos de ocupar las vacantes existentes o que se produjeren en los Sub-Escalafones Administrativo y Especializado "A", por Concurso, a partir del 1ro. de julio de 1999.-

ARTICULO 2do.- Establécese que la excepción dispuesta por el artículo precedente, sólo operará luego de que las vacantes existentes o que se produjeren sean llenadas conforme a lo preceptuado en el Capítulo VI del Decreto 75/997 mencionado.-

ARTICULO 3ro.- La aplicación del régimen de excepción preestablecido será independiente de la distribución prevista en el artículo 53 del Decreto 75/997 referido.-

ARTICULO 4to.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-
SANGUINETTI - CARLOS Ma. OLARREAGA

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

---o---

8
Resolución 459/999

Autorízase a la sociedad "NUEVAVISION S.R.L." permisionaria del Canal 10 "Ciudad de Guichón" CXB 29, a operar la misma con una potencia menor a la autorizada. (1.153*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 18 de junio de 1999

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Nacional de Comunicaciones da cuenta de la petición presentada por "NUEVAVISION S.R.L.", permisionaria de CXB 29, Canal 10 "Ciudad de Guichón", por la cual solicita se le autorice un plazo mínimo de un año para emitir desde la localidad de Menafra, departamento de Río Negro, con los parámetros técnicos establecidos por la Resolución del Poder Ejecutivo 524/998 de 7 de julio de 1998.-

RESULTANDO: I) que por la mencionada Resolución se autorizó al señor Hugo Ariel Cuchman Oucharenko, el traslado de la planta emisora de CXB 29 Canal 10 "Ciudad de Guichón" desde la ciudad de Guichón, departamento de Paysandú a la localidad de Menafra, departamento de

Río Negro, estableciéndose además, que los parámetros de operación serán 3 Kilovatios (PER) de potencia efectiva radiada y una altura media de antena (HMA) de 75 metros, o equivalentes.-

II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 968/998 de 24 de noviembre de 1998, se autorizó la transferencia de la titularidad de CXB 29 Canal 10 "Ciudad de Guichón", del señor Hugo Ariel Cuchman, a la sociedad "NUEVAVISION S.R.L." cuyos integrantes son los señores Darío Arsenio Olivera Maquieira, Manuel Emilio Sicilia Legarralde y Milton Benjamín Negrín Gómez.-

III) que fundamenta dicho petitorio en la gravedad de los desperfectos que han sufrido las instalaciones a raíz del fenómeno climatológico que azotó la zona Guichón - Young en los meses de enero y febrero próximo pasado.-

CONSIDERANDO: I) que la razón principal del traslado de la planta emisora de CXB 29 desde la ciudad de Guichón a la localidad de Menafra obedeció a que, técnicamente era posible extender el servicio de televisión abierta, beneficiando de esta manera a un mayor número de localidades de la zona Guichón - Young, sin dejar de prestar el servicio a la ciudad de Guichón.-

II) que la División Técnica informa que no existen inconvenientes técnicos para acceder a lo solicitado.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 3ro. del Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, en la redacción dada por el artículo 8vo. de la Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991, y el artículo 17mo. del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase a la sociedad "NUEVAVISION S.R.L.", permisionaria del Canal 10 "Ciudad de Guichón" CXB 29, a operar la misma con una potencia menor a la autorizada otorgándole un plazo de un año para operar con la potencia asignada por la Resolución del Poder Ejecutivo 524/998 de 7 de julio de 1998.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
SANGUINETTI - CARLOS Ma. OLARREAGA

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

---o---

9
Resolución 460/999

Autorízase la transferencia de acciones de la Sociedad "Televisora Larrañaga S.A." permisionaria de Canal 12 TV de Montevideo pertenecientes a la señora Manón Herrera Risso de Podestá a favor de las personas que se detallan.
(1.154*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 18 de junio de 1999

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Nacional de Comunicaciones da cuenta de la petición formulada por la Sociedad "Televisora Larrañaga S.A.", permisionaria del Canal 12 TV de Montevideo, para que se le autorice la transferencia de las acciones pertenecientes a la señora Manón Herrera Risso de Podestá a favor de los señores Luis Eduardo Cardoso Vivo, Mercedes, Cecilia, Virginia, Rosina y Carlos Pombo Fernández; Antonio Vivo Bonomi; Enrique Lalanne Courtoisie y Federico Enrique, Andrés Jorge, Adriana María, Alicia María y Daniel Pierre Lalanne Bove.-

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 815/994 de 2 de agosto de 1994, se autorizó a la señora Manón Herrera Risso de Podestá a ser integrante de la Sociedad "Televisora Larrañaga S.A.", permisionaria del Canal 12 TV de Montevideo.-

II) que por la Resolución citada se estableció que los integrantes de dicha Sociedad permisionaria son los señores Luis Eduardo Cardoso Vivo, Mercedes, Cecilia, Virginia, Rosina y Carlos Pombo Fernández; Antonio Vivo Bonomi; Enrique Lalanne Courtoisie.-

III) que por documento privado de fecha 18 de junio de 1998, se prometieron en venta las acciones referidas, estando sujeto dicho contrato, a las condiciones de aprobación establecidas en la normativa vigente, siendo exigible la acreditación, en forma legal, del negocio definitivo.-

CONSIDERANDO: I) que los solicitantes han dado cumplimiento a las exigencias dispuestas por el artículo 8vo. del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 y artículos 3ro., 4to. y 5to. del Decreto 350/986 de 8 de julio de 1986 y Decretos 347/992 de 21 de julio de 1992 y 586/990 de 18 de diciembre de 1990.-

II) que la Dirección Nacional de Comunicaciones informa que no existen inconvenientes técnicos ni jurídicos para acceder a lo solicitado.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto a lo informado por la Dirección Nacional de Comunicaciones y a lo dispuesto por el Decreto-Ley 14.670 de 23 de junio de 1977, Decretos 734/978 de 20 de diciembre de 1978, 347/992 de 21 de julio de 1992 y 586/990 de 18 de diciembre de 1990 y demás normas complementarias y concordantes.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase la transferencia de acciones de la Sociedad "Televisora Larrañaga S.A.", permisionaria de Canal 12 TV de Montevideo, pertenecientes a la señora Manón Herrera Risso de Podestá a favor de los señores Luis Eduardo Cardoso Vivo; Mercedes, Cecilia, Virginia, Rosina y Carlos Pombo Fernández; Antonio Vivo Bonomi; Enrique Lalanne Courtoisie y Federico Enrique, Andrés Jorge, Adriana María, Alicia María y Daniel Pierre Lalanne Bove.-

2do.- Establécese que en un plazo de 120 días a contar de la presente Resolución la sociedad permisionaria de referencia, deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Comunicaciones, haber realizado en forma legal la modificación de la integración de la emisora referida.-

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
SANGUINETTI - CARLOS Ma. OLARREAGA

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

---o---

10
Resolución 461/999

Autorízase la transferencia de acciones de la "Sociedad Televisora Larrañaga S.A" permisionaria de Canal 12 TV de Montevideo pertenecientes al señor Martín Aguirre Rodríguez Larreta a favor de las personas que se detallan.
(1.155*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 18 de junio de 1999

VISTO: estas actuaciones por las cuales la Dirección Nacional de Comunicaciones da cuenta de la petición formulada por María Luisa Montero Zorrilla y por los señores Martín, Leonel Enrique y Noela Celia Aguirre Gomensoro, para que se transfieran las acciones de la Sociedad "Televisora Larrañaga S.A.", permisionaria del Canal 12 TV de Montevideo, pertenecientes al señor Martín Aguirre Rodríguez Larreta.-

RESULTANDO: que con fecha 4 de setiembre de 1996 falleció testado, el señor Martín Aguirre Rodríguez Larreta, habiéndose declarado únicos y universales herederos del citado causante, a sus hijos legítimos Martín, Leonel y Noela Aguirre Gomensoro, sin perjuicio de los derechos de su cónyuge supérstite María Luisa Montero Zorrilla y las disposiciones testamentarias.-

CONSIDERANDO: I) que los solicitantes han dado cumplimiento a las exigencias dispuestas por el artículo 8vo. del Decreto 734/978 de

20 de diciembre de 1978 y por los artículos 3ro., 4to. y 5to. del Decreto 350/986 de 8 de julio de 1986.-

II) que la Dirección Nacional de Comunicaciones informa que no existen inconvenientes técnicos ni jurídicos para acceder a lo solicitado.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 14.670 de 23 de junio de 1977, Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 y demás normas complementarias y concordantes.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase la transferencia de acciones de la "Sociedad Televisora Larrañaga S.A.", permisionaria de Canal 12 TV de Montevideo, pertenecientes al señor Martín Aguirre Rodríguez Larreta, a favor de María Luisa Montero Zorrilla, Martín, Leonel y Noela Aguirre Gomensoro.-

2do.- Establécese que en un plazo de 120 días la sociedad permisionaria de referencia, deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Comunicaciones, haber realizado en forma legal la modificación de la integración de la emisora referida.-

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
SANGUINETTI, CARLOS Ma. OLARREAGA

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999
---o---

11
Resolución 462/999

Autorízase la transferencia de la titularidad del uso de la frecuencia de la Difusora de AM de la localidad de Tomás Gomensoro, Departamento de Artigas CV 157-A, 1570 Khz, a la sociedad "CELESTE SOCIEDAD COLECTIVA".
(1.156*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 18 de junio de 1999

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Nacional de Comunicaciones da cuenta de la petición presentada por el señor Raúl Mario Franco Keel, titular de la Difusora AM 1570 Khz., CV 157-A que opera en el Pueblo Tomás Gomensoro, departamento de Artigas, para incorporar a sus hijos Alejandro Julio y Mario Eduardo Franco Eggel a dicha titularidad, constituyendo una sociedad colectiva a esos efectos, denominada "CELESTE SOCIEDAD COLECTIVA".-

RESULTANDO: que por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de diciembre de 1994 (Número interno 73.373), se designó como titular de dicha emisora al señor Raúl Mario Franco Keel.-

CONSIDERANDO: I) que los señores Alejandro Julio y Mario Eduardo Franco Eggel integran la mencionada sociedad colectiva y han cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 8vo. del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 y los Decretos 586/980 de 18 de diciembre de 1990 y 347/992 de 21 de julio de 1992.-

II) que la constitución de la sociedad de referencia ha quedado acreditada debidamente en forma legal.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 14.670 de 23 de junio de 1977, artículos 15 y 16 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 y a lo informado por la Dirección Nacional de Comunicaciones.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase la transferencia de la titularidad del uso de la frecuencia de la Difusora de AM de la localidad de Tomás Gomensoro, en el departamento de Artigas CV 157-A, 1570 Khz., a la sociedad "CELESTE SOCIEDAD COLECTIVA", integrada por su actual titular, señor Raúl Mario Franco Keel y los señores Alejandro Julio y Mario Eduardo Franco Eggel.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido archívese.-
SANGUINETTI, CARLOS Ma. OLARREAGA

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999
---o---

12
Resolución 463/999

Autorízase al señor Tydeo Rodríguez Cardoso, permisionario de CW 96 "Radio Yi", que opera en la frecuencia 960 Khz. en la ciudad de Durazno, Departamento de Durazno, un aumento de potencia.
(1.157*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 18 de junio de 1999

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Nacional de Comunicaciones da cuenta de la conformidad presentada por el señor Tydeo Rodríguez Cardoso, permisionario de CW 96 Radio Yi, de la ciudad de Durazno, para operar la frecuencia 960 Khz. con 2 Kilovatios diurnos.-

RESULTANDO: que por la Resolución del Poder Ejecutivo 986/996 de 15 de octubre de 1996, se autorizó a CW 96 "Radio Yi" un aumento de potencia de 0.5 a 1 (un) Kilovatio de potencia efectiva radiada (PER), para la operación de la frecuencia 960 Khz. en la ciudad de Durazno, departamento homónimo.-

CONSIDERANDO: I) que de los estudios técnico-teóricos realizados con motivo de la solicitud de aumento de potencia para CX 22 "Universal", canal adyacente de la ciudad de Montevideo, surge que es necesario aumentar también la potencia de 1 a 2 Kilovatios a CW 96 "Radio Yi", a fin de atenuar los efectos que se producen en cuanto a interferencias mutuas al borde de las áreas de servicio.-

II) que los interesados han prestado su conformidad a los aumentos de potencia propuestos y se mantienen las potencias en el servicio nocturno.-

III) que en razón de la mejor defensa del espectro radioeléctrico nacional, es conveniente que las emisoras de radiodifusión puedan operar con las mayores potencias admisibles.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo informado por la Dirección Nacional de Comunicaciones y a lo establecido en el artículo 4to. del Decreto-Ley 15.671 del 8 de noviembre de 1984, en la redacción sustitutiva dada por el artículo 9no. de la Ley 16.211 del 1ro. de octubre de 1991 y artículo 17mo. del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase al señor Tydeo Rodríguez Cardoso, permisionario de CW 96 "Radio Yi", que opera en la frecuencia 960 Khz. en la ciudad de Durazno, departamento de Durazno, un aumento de potencia hasta 2 Kilovatios en el servicio diurno, manteniéndose la potencia nocturna en 1 kilovatio.-

2do.- Establécese que si en la práctica la emisora produjera interferencias perjudiciales a otros servicios ya existentes, deberá ajustar sus parámetros técnicos para solucionar los inconvenientes, adoptando las medidas necesarias para su eliminación y en caso que persistan, deberá reducir su potencia a la anteriormente autorizada.-

3ro.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.-
SANGUINETTI, CARLOS Ma. OLARREAGA

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999
---o---

13
Resolución 464/999

Desígnase Fiscal Militar de Feria.
(1.158*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 18 de junio de 1999

VISTO: la gestión por la cual se solicita se designe como Fiscal Militar de Feria al señor Fiscal Militar de 2do. Turno, Coronel en situación de retiro don José A. Sambucetti, por el período comprendido entre el 1ro. y el 15 de julio de 1999.-

RESULTANDO: que corresponde designar como subrogante, para los casos de recusación, excusación o impedimento, al señor Fiscal Militar de 1er. Turno, Coronel en situación de retiro don Nelson H. Corbo, quien además quedará encargado del Despacho de la Fiscalía Militar de 2do. Turno, por un período de 15 días a partir del 16 de julio de 1999.-

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Organización de los Tribunales Militares.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Desígnase Fiscal Militar de Feria al señor Fiscal Militar de 2do. Turno, Coronel en situación de retiro don José A. Sambucetti.-

2do.- El señor Fiscal Militar de Feria quedará encargado del despacho de las Fiscalías Militares en el período comprendido entre el 1ro. y el 15 de julio de 1999.-

3ro.- Desígnase subrogante del señor Fiscal Militar de Feria para los casos de recusación, excusación o impedimento al señor Fiscal Militar de 1er. Turno, Coronel en situación de retiro don Nelson H. Corbo, quien quedará además encargado del despacho de la Fiscalía Militar de 2do. Turno, a partir del 16 de julio de 1999, por un período de 15 días.-

4to.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
SANGUINETTI, Carlos Olarreaga.-

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999
---o---

14
Resolución 465/999

Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 278/998 por la cual se autorizó a "PLUNA" Líneas Aéreas Uruguayas S.A., a incorporar a su flota la aeronave que se detalla.
(1.159*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 22 de junio de 1999

VISTO: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea para que sea aprobada la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 278/998 de fecha 23 de octubre de 1998.-

RESULTANDO: que por la precitada Resolución se autorizó a "PLUNA" Líneas Aéreas Uruguayas S.A., a incorporar a su flota la aeronave marca Boeing 737-200, serie número 21004, por el plazo de 200 días a contar de la notificación de la misma.-

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 325/974 de fecha 26 de abril de 1974.-

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. de la reglamentación aprobada por el Decreto 1124/941 de fecha 4 de junio de 1941.-

ATENTO: a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica, a lo preceptuado por la reglamentación de la Sección II, del Título IX del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977 y a lo dispuesto por el Decreto 269/978 de 16 de mayo de 1978.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 278/998 de fecha 23 de octubre de 1998.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.-
SANGUINETTI - JUAN LUIS STORACE - LUIS MOSCA - CONRADO SERRENTINO

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

RESOLUCION Nº 278,98

Montevideo, 23 de octubre de 1998

VISTO: La solicitud presentada por PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas S.A. para que se le autorice ingresar a su flota la aeronave Boeing 737-200, Nº serie 21004.

RESULTANDO: I) Que existen razones de indole nacional que justifica la incorporación solicitada, en especial, la intención de la empresa de matricular la aeronave en la República.

II) Que es preciso para la incorporación al Potencial Aéreo Nacional la existencia de una autorización.

CONSIDERANDO: I) Que la Resolución, teniendo en cuenta razones de conveniencia e informalismo en favor del administrador será dictada por esta Dirección "Ad Referendum" del Poder Ejecutivo.

II) Que sin perjuicio de lo expuesto, es necesario contar con las inspecciones técnicas necesarias para la operación de la aeronave referida.

III) Que para la matriculación provisoria será necesaria la presentación de la documentación pertinente, autorización de Admisión Temporaria, régimen de utilización, contratos y seguros.

ATENTO: Al artículo 2º del Decreto 1124, a los fundamentos expuestos, lo establecido por el artículo 5º del Decreto 808/73 de 26 de setiembre de 1973, Decreto 695/91 y a lo informado por la Dirección de Transporte Aéreo Comercial y Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

RESUELVE:

1.- AUTORIZASE al amparo de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 1124 de fecha 04 de junio de 1944 a PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas S.A. a incorporar a su flota la aeronave marca Boeing, modelo 737-200, Nº serie 21004, por el plazo de 200 días a contar de la notificación de la presente autorización.

2.- Previo a la matriculación provisoria la empresa autorizada deberá acreditar la presentación de todos los recaudos exigidos por la normativa vigente.

3.- La presente Resolución es "Ad Referendum" del Poder Ejecutivo.

4.- Notifíquese a la interesada y pase al Registro Nacional de Aeronaves, Dirección Transporte Aéreo Comercial y Asesoría Letrada para conocimiento y demás efectos. EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL, CNEL. (NAV.) FELIX A. TORNONI.-

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999
---o---

15
Resolución 466/999

Determínase integración de la Comisión Asesora de Tecnología Espacial.
(1.160*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 22 de junio de 1999

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la modificación de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de julio de 1998 (Número interno 596 998).-

RESULTANDO: I) que por el mencionado acto administrativo se estableció que la Comisión Asesora de Tecnología Espacial estará integrada por: el Subsecretario de Defensa Nacional, como Presidente: el Subsecretario de Relaciones Exteriores; el Director General del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; el Director Nacional de Comunicaciones; el Director Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; el Director Nacional de Meteorología; el Asesor Legal de la Fuerza Aérea Uruguaya; el Asesor de la Fuerza Aérea Uruguaya en temas espaciales y el Asesor en Relaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.-

II) que por la referida Resolución se designó al Doctor Juan Luis Storace como Presidente de la Comisión, en su calidad de Subsecretario de Defensa Nacional, cargo desempeñado actualmente por el Escribano Carlos Olarreaga.-

CONSIDERANDO: I) la necesidad de modificar la norma precitada, designándose como Presidente de la Comisión Asesora de Tecnología Espacial al Escribano Carlos Olarreaga, Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional y estableciéndose que el delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores es su Subsecretario Contador Juan Carlos Rosales.-

II) la conveniencia de incluir como integrante de la Comisión, al Director del Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales de la Fuerza Aérea, acorde a lo propuesto por la misma.-

III) la pertinencia de modificar el cargo de Asesor Legal de la Fuerza Aérea Uruguaya con el cual se designa al Doctor Eduardo Gaggero, por los correspondientes a Director General Honorario del Centro de Investigación y Difusión Aeronáutico - Espacial (CIDA-E) y Jefe de la Asesoría Jurídica de la Fuerza Aérea.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Establécese que la Comisión Asesora de Tecnología Espacial creada por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de marzo de 1998 (Número interno 596 998) estará integrada por: el Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional, como Presidente; el Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Subsecretario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; el Director Nacional de Comunicaciones, el Director Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; el Director Nacional de Meteorología; el Director General Honorario del Centro de Investigación y Difusión Aeronáutico - Espacial (CIDA -E) y Jefe de la Asesoría Jurídica de la Fuerza Aérea; el Asesor de la Fuerza Aérea Uruguaya en temas espaciales; el Director del Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales de la Fuerza Aérea y el Asesor de Política Aeronáutica y Espacial del Ministerio de Relaciones Exteriores.-

2do.- Desígnanse al señor Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional Escribano Carlos Olarreaga de dicha Secretaría de Estado, como Presidente de la Comisión citada; al señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores Doctor Escribano Roberto Rodríguez Pioli; al señor Subsecretario del Ministerio de Ganadería, Agricultuta y Pesca, Contador Juan Carlos Rosales; al señor Director Nacional de Comunicaciones, Doctor Ernesto Dehl; al señor Director Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ingeniero Químico Luis A. Santos; a la señora Directora Nacional de Meteorología, Ivonne Dutra Maisonnave; al señor Director General Honorario del Centro de Investigación y Difusión Aeronáutico - Espacial (CIDA-E) y Jefe de la Asesoría Jurídica de la Fuerza Aérea Doctor Eduardo Gaggero; al señor Asesor de la Fuerza Aérea Uruguaya en temas espaciales, Cnel. (Nav.) Bernabé Gadea; al señor Director del Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales, Cnel. (Av.) Fernando Curbelo; al señor Asesor de Política Aeronáutica y Espacial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Doctor Carlos Rodríguez Brianza y al Tte. Cnel. (Nav.) Mariano Rodrigo como Secretario de dicha Comisión.-

3ro.- Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de julio de 1998 (Número interno 596 998).-

4to.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-
SANGUINETTI - JUAN LUIS STORACE - DIDIER OPERTTI - IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN - JUAN CHIRUCHI

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

16
Decreto 187/999

Apruébase la estructura de cargos de la Unidad ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".
(1.150*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de junio de 1999

VISTO: lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes y 709 y siguientes de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996;

RESULTANDO: I) que en el marco de la Reforma del Estado, ha sido aprobada la reformulación de la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 239 997 de 17 de julio de 1997;

II) que de conformidad con el mismo, la Unidad Ejecutora ha presentado el proyecto de estructura de cargos así como el correspondiente a la reasignación presupuestaria de los créditos resultantes de las economías generadas como consecuencia de la reformulación de su estructura organizativa;

CONSIDERANDO: I) que los artículos 710 y 713 de la Ley Nº 16.736, autorizan a modificar la estructura de cargos y contratos de función pública de las unidades ejecutoras, a fin de adecuarla a los requerimientos de la nueva estructura organizativa, y, conjuntamente, a reasignar los créditos presupuestarios;

II) que los artículos 725, 726 y 727 de la Ley Nº 16.736 y el Decreto reglamentario Nº 468 997 de 11 de diciembre de 1997, establecen la forma de determinar las economías derivadas de la reformulación organizativa y su correspondiente reasignación;

III) que el artículo 27 de la citada ley, crea el premio por desempeño excelente y muy bueno consistente en una única cantidad anual equivalente, respectivamente, al 10% y 3% de la suma de la retribución anual nominal percibida por los funcionarios.

IV) que el artículo 28 de la antes mencionada ley establece las fuentes de financiamiento del premio por desempeño excelente y muy bueno.

V) que las economías cuyo objetivo sea atención de necesidades salariales, tendiendo a corregir iniquidades de remuneración existentes,

deberán destinarse a compensar a los funcionarios que cumplan tareas de mayor responsabilidad y especialización;

VI) que la reasignación de los recursos de las economías resultantes de la reformulación organizativa, de acuerdo a los destinos establecidos por la ley y los decretos citados, permitirá aumentar la productividad de la Administración, fortaleciendo la capacidad de su gestión en las áreas sustantivas y en las de apoyo a éstas, sin que ello implique un incremento en el total de las asignaciones presupuestarias, ni en sus dotaciones de personal;

VII) que es necesario autorizar el pago retroactivo de haberes correspondientes a ejercicios anteriores.

VIII) que la aprobación de estos proyectos, cumple con etapas previstas en el Plan de Implantación de la estructura organizativa;

IX) que los proyectos presentados han sido analizados por el Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado (C.E.P.R.E.), el que ha entendido que cumplen con los objetivos de racionalización perseguidos;

X) que de acuerdo con lo informado por el Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado, corresponde que el Poder Ejecutivo proceda a su aprobación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las normas citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la estructura de cargos de la Unidad Ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", que consta de una foja, que figura en anexo adjunto y forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º.- La estructura de cargos y contratos de función pública a que refiere el artículo precedente y la correspondiente regularización, tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1998.

Art. 3º.- Apruébase como economías efectivas de la Reforma, reconocidas al 31 de diciembre de 1997 la suma anual de $ 84.980,20 (pesos uruguayos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta con veinte), que se integran con $ 61.080,06 (pesos uruguayos sesenta y un mil ochenta con seis) de la financiación 1.1. "Crédito Presupuesto - Funcionamiento Rentas Generales" y $ 23.900,14 (pesos uruguayos veintitrés mil novecientos con catorce) de la financiación 2.5. "Proventos y otros Ingresos - Fondos Especiales".

El duodécimo de la financiación 2.5., debe ser depositado mensualmente en Rentas Generales, cuyo monto se incrementará en los porcentajes y en las fechas en que el Poder Ejecutivo disponga el aumento en las retribuciones personales.

Apruébase, asimismo, la reasignación de los créditos presupuestarios hasta un monto anual de $ 59.486 (pesos uruguayos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis), a valores del 31 de diciembre de 1997, los que se incrementarán en los porcentajes que determine el Poder Ejecutivo para sueldos y gastos, según corresponda, en los destinos y montos que se detallan a continuación:

Concepto	Renglón-derivado	$
1- Premios por desempeño	067.306	14.105
2- Fortalecimiento de cometidos sustanciales		
- Compensación por mayor responsabilidad y especialización	069.305	13.020
3- Sueldo anual complementario	009.301	2.712
4- Equiparación salarial	069.306	19.529
5- Cargas legales sobre servicios personales		
- Aporte patronal al sistema de seguridad social	111.000	9.626
- Aporte patronal al fondo nacional de vivienda	123.000	494
Total		59.486

Los créditos correspondientes al renglón 069.306 "Equiparación salarial", se asignarán a los funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas y desempeñen tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos o de apoyo a éstos en la unidad organizativa respectiva.

Art. 4º.- Habilítense en la financiación 1.1. "Crédito Presupuesto - Funcionamiento Rentas Generales" los siguientes créditos anuales por los montos y en los renglones que se detallan, a valores vigentes al 31 de diciembre de 1997, los que se incrementarán en el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo para sueldos, a fin de completar la erogación que requiere el pago del premio por desempeño.

Concepto	Renglón-Derivado	$
1- Premios por desempeño	067.306	139,92
2- Cargas legales sobre servicios personales		
- Aporte patronal sistema de seguridad social	111.000	27,28
- Aporte patronal al fondo nacional de vivienda	123.000	1,40
Total		168,60

Art. 5º.- El reconocimiento de las economías a reasignar y su habilitación como crédito permanente en la financiación 1.1. deberá ajustarse al proceso previsto en el Decreto Nº 468 997.

Art. 6º.- La aplicación de esta racionalización no podrá aparejar disminución de la remuneración asignada a los cargos o contratos de función pública, de los cuales son titulares los funcionarios a la fecha de vigencia de este decreto.

Art. 7º.- La financiación del incremento que las retribuciones previstas en el inciso segundo numeral 1º de la presente Resolución genere en las partidas salariales que deben abonarse en cumplimiento de otras disposiciones legales o reglamentarias y que se determinan en base a porcentajes, en forma directa o indirecta y cualquiera sea la fuente de financiamiento, se atenderá con las economías resultantes de la reformulación de la estructura organizativa de la referida Unidad Ejecutora, para lo cual se efectuarán las trasposiciones correspondientes.-

Art. 8º.- Las remuneraciones por todo concepto, correspondientes a los cargos condicionados, una vez suprimidos, podrán aplicarse, exclusivamente, a los destinos previstos en los artículos 725 y 726 de la Ley Nº 16.736.

Art. 9º.- La Contaduría General de la Nación ajustará los créditos presupuestarios necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Art. 10º.- Autorízase el pago de los importes que resulten de lo dispuesto en el presente Decreto y que corresponderían ser efectuados en el Ejercicio 1998 con cargo al Renglón 091 000 "Retribuciones de ejercicios anteriores".

Art. 11º.- Los Renglones derivados establecidos en este Decreto corresponden al Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por Decreto Nº 499 982 de 30 de diciembre de 1982, debiéndose efectuar la conversión al clasificador aprobado por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 31 de diciembre de 1998, a partir del 1º de enero de 1999.

Art. 12º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 13º.- Comuníquese, etc.
SANGUINETTI - YAMANDU FAU - LUIS MOSCA

INCISO 11 "MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA"
UNIDAD EJECUTORA 020 - "PROCURADURIA DEL ESTADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"

Estructura de cargos

Esc.	Gº	Denominación	Serie	Cargos	Unidad Organizativa	Perfil abreviado
		Nivel Asesoría				
N		Procurador del Estado	Abogado	1	Asesoría Técnica	Profesional
N		Procurador del Estado Adjunto	Abogado	1	Asesoría Técnica	Profesional
N		Abogado Adjunto	Abogado	8	Asesoría Técnica	Profesional
N		Secretario Letrado	Abogado	1	Asesoría Técnica	Profesional
A	8	Asesor	Abogado	1	Asesoría Técnica	Profesional
C	13	Director de División	Administrativo	1	Dirección	Idóneo en administración
Sub- TOTAL (Nivel Asesoría)				**13**		
		Nivel Departamento (Supervisión)				
C	11	Jefe de Departamento	Administrativo	1	Depto. Administrativo	Idóneo en administración
C	10	Sub Jefe Departamento (S S V)	Administrativo	2	Depto. Administrativo	Idóneo en administración
Sub- TOTAL (Nivel Dpto)				**3**		
		Cargos y Funciones s/Supervis. (por Esc, Gº, Denom., Serie)				
C	8	Jefe de Sección (S S V)	Administrativo	2		
F	9	Intendente	Servicios	1		
F	7	Sub Intendente	Servicios	1		
C	6	Administrativo I	Administrativo	1		
C	4	Administrativo II	Administrativo	1		
F	3	Auxiliar I	Servicios	1		
Sub- TOTAL (Todos los niveles)				**7**		
Total General				**23**		

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

---o---

17
Resolución 470/999

Declárase de Interés Nacional a Interdia, como medio de prensa y difusión.
(1.164)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 23 de junio de 1999

VISTO: la solicitud presentada por el señor George Delay, Presidente de la Fundación Interdia;

RESULTANDO: I) que en la misma se solicita la declaración de Interés Nacional para Interdia, medio de prensa y difusión de la Fundación Interdia;

II) que esta organización ha alcanzado relevancia internacional, en particular por las actividades dirigidas a niños y jóvenes de todo el mundo, lo que contribuye a mostrar una imagen de excelencia de nuestro país en el exterior;

CONSIDERANDO: I) que Interdia sirve de plataforma a la primer publicación infantil: Manchitas de Colores, la que cuenta con el auspicio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Declaración de Interés Cultural, el Premio CX en comunicaciones 1998;

II) que estas actividades ubican al Uruguay como primer país en el mundo en desarrollar medios de comunicación para niños y jóvenes;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DECLARASE de Interés Nacional a Interdia, como medio de prensa y difusión.-

2º.- LA referida declaración de Interés Nacional no comprenderá colaboración económica alguna del Ministerio de Educación y Cultura, en cumplimiento de las normas que han dispuesto la restricción del gasto público.-

3º.- COMUNIQUESE al interesado. Cumplido, archívese.-
SANGUINETTI - YAMANDU FAU

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

18
Resolución 471/999

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A.
(1.165*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de junio de 1999

VISTO: la solicitud de la firma CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A., que se dedica la fabricación de tejido de punto circular de algodón y sus

mezclas y de fibras sintéticas y artificiales y sus mezclas, tendiente a obtener, la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: I) el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de maquinaria con tecnología de última generación para obtener una mejor competitividad de la empresa en la producción de tejido de acetato;

II) la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 considera que corresponde la declaratoria promocional para la actividad del proyecto de inversión presentado por CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A. y propone medidas promocionales;

CONSIDERANDO: que el proyecto presentado por la firma CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A., de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Industrias, es viable técnica, financiera y económicamente;

ATENTO: a lo expuesto, lo aconsejado por la Comisión de Aplicación (art. 12 de la Ley No. 16.906) y lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y por la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A., que tiene como finalidad la incorporación de maquinaria con tecnología de última generación para obtener una mejor competitividad de la empresa en la producción de tejido de acetato.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A., de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado "no competitivo de la industria nacional":
* Veinte (20) telares de aire neumáticos, completos, con accesorios y repuestos.

3º.- Otórgase a la firma CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A. la exoneración prevista en el art. 1º del Decreto Ley Nº 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley Nº 15.903, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 1.051.000, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º 07 99 y el 30 06 2001.

En virtud del art. 3º del Decreto Ley Nº 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley Nº 14.178, art. 9º.

La empresa CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A., tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 30 06 2002.

4º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A. deberá documentar ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, anualmente y durante los años 0 a 10 de la puesta en marcha del proyecto, los volúmenes físicos y en valores monetarios producidos y los vendidos, sin perjuicio de toda otra información que le sea requerida.

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto. Su incumplimiento podrá cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ley Nº 14.178 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan.

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
SANGUINETTI - JULIO HERRERA - LUIS MOSCA

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19

Resolución 472/999

Extiéndese el plazo de amparo del beneficio por Seguro de Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PEDRO ZAPARRART S.A.
(1.166)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 24 de junio de 1999

VISTO: El planteo realizado por la firma PEDRO ZAPARRART S.A., solicitando del Poder Ejecutivo que se extienda el plazo de Seguro por Desempleo para 22 (veintidós), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la citada empresa se vio obligada a decrecer su producción en virtud de serias dificultades para la colocación de sus productos, por factores coyunturales ajenos a su producción, que han afectado a la Industria Textil Nacional.

CONSIDERANDO: I) Que resulta de interés general mantener una importante fuente de trabajo y producción, a efectos de permitir a la empresa seguir instrumentando las medidas tendientes a su reactivación, reincorporación del personal, y evitar, de esa forma, la pérdida de la fuente de trabajo de su personal especializado.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase por el plazo de 90 (noventa) días a contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio por Seguro de Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 22 (veintidós) trabajadores de la firma PEDRO ZAPARRART S.A., que se encuentren en condiciones legales de acceder a la prestación.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI - ANA LIA PIÑEYRUA

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

20

Resolución 467/999

Autorízase a la Cooperativa Médica de Florida (CO.ME.F.) a ampliar el radio de acción de su Servicio de Atención Médica de Emergencia con Unidades Móviles a las localidades de Casupá y Fray Marcos.
(1.161*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 22 de junio de 1999

VISTO: la gestión promovida por la Cooperativa Médica de Florida (CO.ME.F.);

RESULTANDO:: que por la misma solicita autorización para ampliar el radio de acción de su Servicio de Atención Médica de Emergencia con Unidades Móviles a las localidades de Casupá y Fray Marcos;

CONSIDERANDO: I) que los interesados dieron cumplimiento a las disposiciones legales vigentes;

II) que la Dirección General de la Salud y la División Control de Calidad no formulan objeciones a lo solicitado;

ATENTO: a lo dispuesto en el Decreto No. 578 986 de 26 de agosto de 1986;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.- Autorízase a la Cooperativa Médica de Florida (CO.ME.F.) a ampliar el radio de acción de su Servicio de Atención Médica de Emergencia con Unidades Móviles a las localidades de Casupá y Fray Marcos.

2o.- Establécese que previo a la puesta en funcionamiento de las bases de salida, deberá recabar la correspondiente habilitación de las mismas ante el Ministerio de Salud Pública.

3o.- Comuníquese.
SANGUINETTI - Raúl Bustos

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

21

Ley 17.115

Dictanse normas referidas a Desarrollo Apícola. (1.146*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Al Poder Ejecutivo compete la fijación de la política nacional en materia de desarrollo apícola, contando para ello con el asesoramiento de la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola. La formulación de dicha política tendrá en cuenta la declaratoria de interés nacional dispuesta por el artículo 201 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

ARTICULO 2º.- Créase la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola que dependerá del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

ARTICULO 3º.- La Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola tendrá los siguientes cometidos:
A) Promover el desarrollo de la producción, elaboración y comercialización de los productos de la colmena.
B) Coordinar las acciones de entidades públicas y privadas dirigidas al sector.
C) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política apícola, emitiendo su opinión en forma previa y preceptiva al dictamen de normas relacionadas con la actividad apícola.
D) Administrar el Fondo de Desarrollo Apícola.
E) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes vinculados al sector.
F) Apoyar y promover las actividades de investigación en relación a la producción y procesamiento de productos de la colmena.
G) Promover la valorización de los productos de la colmena.
H) Proponer y coordinar acciones de control y erradicación de enfermedades y parasitosis de la colmena.
I) Administrar el Registro Nacional de Propietarios de Colmenas.

ARTICULO 4º.- La Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola estará integrada por cuatro miembros:
A) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá y tendrá doble voto en caso de empate.
B) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
C) Dos representantes de los productores apícolas propuestos en forma conjunta por la Sociedad Apícola Uruguaya, la Central Apícola Cooperativa, la Comisión Nacional de Fomento Rural y el Centro de Estudios Apícolas.
Los representantes de los productores serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las instituciones respectivas. Los mecanismos de elección surgirán de la reglamentación que establecerá el Poder Ejecutivo. Por cada representante se designará un suplente que sustituirá al titular en caso de ausencia de éste. La duración del mandato de los miembros será de tres años.

ARTICULO 5º.- Créase el Fondo de Desarrollo Apícola, que se integrará con los siguientes recursos:
A) Las sumas que se le asigne por ley.
B) Los fondos procedentes de préstamos y demás financiamientos que se concierten de acuerdo a la ley.
C) Los legados y donaciones que reciba.

ARTICULO 6º.- Las cantidades que se integran al Fondo de Desarrollo Apícola serán depositadas en una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), denominada "Fondo de Desarrollo Apícola". Sus disponibilidades se aplicarán al cumplimiento de los cometidos establecidos por el artículo 3º de la presente ley.

En la financiación de proyectos de producción, industrialización, comercialización y exportación de productos apícolas, se contemplará preferentemente a los emprendedores de menor capacidad económica que, por su naturaleza, tengan dificultades para acceder a otras formas de financiamiento y a aquellos proyectos que contribuyan en mayor medida al desarrollo de los citados.

ARTICULO 7º.- Créase el Registro Nacional de Propietarios de Colmenas en el que deberán inscribirse todos los poseedores de más de una colonia de abejas en colmenas movilistas, entendiendo por colmenas movilistas aquellas que tengan panales intercambiables.

ARTICULO 8º.- Aquellos proyectos de explotación agrícola, pecuaria o forestal que aspiren a ser beneficiados por subsidio público, incluyendo crédito en condiciones preferenciales, exoneraciones impositivas o arancelarias específicas, deberán incluir una adecuada explotación del potencial apícola vinculada al emprendimiento.

ARTICULO 9º.- Las violaciones o infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias en materia apícola serán sancionadas con multas que se graduarán según la importancia de la infracción y el carácter de reincidente o no del infractor, de acuerdo a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que el hecho dé lugar.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de junio de 1999. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente - MARIO FARACHIO, Secretario

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 21 de junio de 1999

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI - IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN - LUIS MOSCA - JULIO HERRERA

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

22

Resolución S/n

Cúmplase el Decreto 3/999 de la Junta Departamental, referente al otorgamiento de un apoyo en materia tributaria a los contribuyentes de Contribución Inmobiliaria Rural. (1.167*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETO Nº 03 99

VISTO. El planteamiento formulado por la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo y la Federación Rural del Uruguay, referente al otorgamiento de un apoyo en materia tributaria por parte del Gobierno Municipal a los contribuyentes de Contribución Inmobiliaria Rural.

CONSIDERANDO: I) Que los productores rurales atraviesan por una crítica situación económica-financiera, como surge de las notorias manifestaciones y reclamos, tanto del sector público como privado.

II) Que el Gobierno Municipal de Cerro Largo busca instrumentar las medidas necesarias para colaborar con el Sector y responder a las peticiones formuladas.

III) Que la exoneración de multas y recargos en el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural, integra uno de los reclamos prioritarios del Sector.

IV) Que el Gobierno Municipal cuenta como uno de sus principales recursos para equilibrar su presupuesto la recaudación de los tributos de Contribución Inmobiliaria Rural y cualquier modificación en este rubro implica un esfuerzo de reducción de gastos de la comuna a los efectos de equilibrar el presupuesto.

V) Que el art. 297 de la Constitución de la República y el art. 47 de la ley 9515, consagra la autonomía tributaria de los Departamentos, facultándolos para decretar y administrar los recursos.

La norma Constitucional indica que "Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:..." "...Los impuestos sobre la propiedad rural" y continua estipulando que "serán fijados por el Poder Legislativo, pero su recaudación y la totalidad de su producido, excepto el de los adicionales establecidos o que se establecieren, corresponderán a los Gobierno Departamentales respectivos."

Este tributo, si bien es creado por ley nacional, es reconocido como un tributo departamental de acuerdo al art 1º del Código Tributario que estipula en su inc. 3º "Son tributos departamentales, aquellos cuyo sujeto activo es una administración departamental, cualquiera sea el órgano competente para su creación, modificación o derogación..."

VI) Entendemos en definitiva, que la Contribución Inmobiliaria Rural es un recurso que integra la autonomía tributaria departamental, siendo por lo tanto el Gobierno Departamental competente para otorgar beneficios a los contribuyentes, utilizando los mecanismos de bonificaciones para buenos pagadores y exoneración de multas y recargos si correpondiera.

VII) Se entiende que los beneficios que se decretan en esta norma, contribuyen positivamente con el Sector Agropecuario, debiendo el Gobierno Departamental adecuar su presupuesto a la realidad financiera que resulte de esta situación.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto en los arts. 133, 222, 297 y 299 de la Constitución, y ley 9515;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

CAP. 1) BONIFICACION A CONTRIBUYENTES CON ADEUDOS PENDIENTES.

Art. 1º- Los Contribuyentes de Contribución Inmobiliaria Rural del Departamento de Cerro Largo, con adeudos pendientes al 18 de junio de 1999, gozaran por única vez de una bonificación en las multas y recargos para este tributo y tributos conexos.

Art. 2º- Para gozar de dicho beneficio, los interesados deberán acogerse a este régimen antes del 20 de agosto de 1999.

Art. 3º- La liquidación del tributo se realizará en la forma habitual, otorgándose las siguientes bonificaciones.

a- Una bonificación del 100% sobre las multas y recargos a los que abonen la totalidad de lo adeudado antes del 20 de agosto de 1999.

b- Se otorgará una bonificación del 80% sobre las multas y recargos a los contribuyentes que opten por abonar este tributo, mediante la firma de un convenio de pago que se instrumentará en la forma siguiente;

- Los interesados deberán suscribir el convenio antes del 20 de agosto de 1999.

- En el convenio se estipulará que los deudores abonaran el monto adeudado hasta en cuatro cuotas iguales sin intereses.

- Los deudores que se acojan a este convenio, deberán además, dar cumplimiento a las cuotas fijadas para el pago del tributo correspondiente al año 1999 y el año 2000, en las fechas estipuladas, mientras se encuentra vigente el convenio.

Los deudores que no dieran cumplimiento a ésta obligación en las fechas fijadas, perderán el beneficio de bonificación otorgado por este Decreto.

- En este convenio se estipulará que los deudores que se acojan a esta forma de pago, deberán abonar la primera cuota antes del 30 de setiembre de 1999, la segunda antes del 20 de diciembre de 1999, la tercera antes del 30 de enero de año 2000 y la cuarta antes del 30 de marzo del año 2000.

El incumplimiento de una de estas cuotas en los plazos previstos, hará perder a los contribuyentes la bonificación otorgada.

CAP. II) CONTRIBUYENTES CON CONVENIOS VIGENTES O CADUCOS.

Art. 4º- Aquellos contribuyentes que hubieren celebrado convenios de pagos por tributos impagos de Contribución Inmobiliaria Rural y tributos Conexos, que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, se encontraran vigentes o hubieran caducado por cualquier motivo, podrán optar por acogerse a este régimen, reliquidando el tributo en la forma prevista en este Decreto.

Al monto de la deuda que resultara de esta liquidación, se deducirá el importe de las cuotas del convenio pagas hasta la fecha.

Si resultara de dicha liquidación un saldo a favor del contribuyente, este no tendrá derecho a reintegro de clase alguna.

CAP. III) - BONIFICACION A LOS BUENOS PAGADORES.

Art. 5º Rige como bonificación a los buenos pagadores lo previsto en el Art. 16º, 17º, 18º y 19º del Decreto 05 95, para la aplicación del presente Decreto

CAP. IV) - BONIFICACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES.

Art. 6º- Los titulares de padrones rurales con una superficie menor o igual a 50, 100 y 200 Has CONEAT, tendrán una bonificación del 100%, 40% y 20% respectivamente en su contribución inmobiliaria rural, cuyo vencimiento corresponda a la tercera y cuarta cuota del año 1999 y para el tributo correspondiente al año 2000.

Este beneficio se otorgará siempre y cuando se encuentren al día en el pago del Tributo al 20 de agosto de 1999 y también a aquellos que tuvieran convenios de pago pendientes, siempre que estuvieran al día en el pago de los mismos.-

Los titulares de los padrones comprendidos en estas franjas, deberán además tener como única fuente de ingresos la derivada de la explotación de los padrones y explotar una superficie menor o igual a las 50, 100 y 200 hectáreas CONEAT respectivamente, ya sea como titulares de padrones, arrendatarios, usufructuarios o a cualquier otro título.

A tal efecto deberán presentar la última declaración jurada de DI.CO.SE y declaración jurada de único ingreso, así como proporcionar los índices CONEAT de los padrones propios y los explotados.

Los beneficiarios de estas bonificaciones deberán presentarse ante las oficinas de la Intendencia Municipal de Cerro Largo antes del día 20 de agosto de 1999, en caso contrario no serán beneficiarios de ésta bonificación.

Art 7º- No podrán acogerse a esta refinanciación el Intendente Municipal, cargos de particular confianza, Ediles Titulares y Suplentes y Ediles de la Junta Local Autónoma y Electiva de Río Branco Titulares y Suplentes.

Art 8º - El presente Decreto entrara en vigencia a partir de la publicación en dos periódicos locales.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- MTRA. LUCY LARROSA, Presidente - SAVINIANO GAMARRA PEREZ, Secretario General

Melo, 21 de junio de 1999.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO.

Visto las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo,

ATENTO: A lo expuesto, y a sus facultades legales y constitucionales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CERRO LARGO:

RESUELVE:

Cúmplase, en un todo lo dispuesto en el Decreto Nº 03 99, por la Junta Dptal. de Cerro Largo. Comuníquese, regístrese, insértese y oportunamente archívese.

SERAFIN BEJEREZ. INTENDENTE MUNICIPAL. LUIS A. BANDERA. SECRETARIO GENERAL.

Recibido por D. O. el 28 de Junio de 1999

AVISOS PUBLICADOS

CONVOCATORIAS COMERCIALES

TASEN S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16 de Julio de 1999 a las 18 horas en el local de Monseñor Arrospide 784 de la ciudad de Durazno a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1) Consideración de los Estados Contables y la Memoria de los ejercicios cerrados al 30 06 94, 30 06 95, 30 06 96, 30 06 97 y 30 06 98.
2) Consideración del Proyecto de Distribución de Utilidades de los mismos ejercicios.
3) Designación del Directorio.
Se previene a los accionistas que podrán inscribir sus acciones o certificados de depósito hasta la hora de iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.
03) $ 756 3/p 24162 Jun 29- Jul 01

CORPORACION OMNIBUS MICRO ESTE S.A.
C.O.M.E. S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

-POR RESOLUCION DE DIRECTORIO NRO. 113 99, ACTA 1549, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1999, SE CONVOCA A LOS SRES. ACCIONISTAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A REALIZARSE EL DIA 23 DE JULIO DE 1999, A LA HORA 21.00 EN EL LOCAL SITO EN LA AV. AGRACIADA 3178 (CINE MATURANA) CON EL OBJETO DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1- SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA DE LA EMPRESA.-
2- ESTADO DE CUENTA -EXPLOTACION DE LOS BUSES.-
3- COSTOS INFRAESTRUCTURA AV. MILLAN.-
4- FONDO COMPLEMENTARIO DE PROPIETARIOS.-
5- DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.-
EL DIRECTORIO
MONTEVIDEO, 25 DE JUNIO DE 1999.-
SE HACE CONSTAR:
a) PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA, LOS ACCIONISTAS DEBERAN DEPOSITAR EN LA SOCIEDAD, LAS ACCIONES O CERTIFICADOS DE DEPOSITOS BANCARIOS DE LAS MISMAS, CON 72 HORAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA ASAMBLEA.-
b) LA CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA REQUERIRA LA PRESENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LOS 3 5 DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO. DE NO HABER QUORUM SUFICIENTE PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARA UNA HORA DESPUES, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LA PRESENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LOS 2 5 DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO.
03) $ 1638 3/p 24172 Jun 29- Jul 01

ALIMBER S.A.
Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 16 de julio de 1999, a la hora 18:30, en Garibaldi 1729, Piso 3º, y cuyo orden del día será:
1.- Modificación de los numerales 4 y 5 del Reglamento interno aprobado en Asamblea de fecha 12 de junio de 1996.-
2.- Revocar el num. 3. de lo resuelto en la Asamblea Ordinaria de fecha 1º 7 98.-
3.- Recuperación de activos de la sociedad
4.- Cambio de fecha de cierre de ejercicio.-
La Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después.
C. Verocay, Presidente.
03) $ 756 3/p 24173 Jun 29- Jul 01

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Servicio los Sres. EDITH SILDA LORENZO GHISO; ALBERTO NELSON LORENZO GHISO; SUSANA RAQUEL LORENZO GHISO; BEATRIZ LORENZO GHISO y CELIA ADELA "FRANCISCA" ROSANO GHISO, en sus calidades de co-titulares del Sepulcro Nº 37 del CEMENTERIO CENTRAL 3er. Cuerpo, solicitando la expedición de titulo Duplicado por extravío del original; se hace pública ésta petición por término de diez días, emplazando por treinta días a quienes se creyeren con mayor derecho para que comparezcan en forma ante este Servicio. Vencido el término de emplazamiento se procederá como se solicita.
Montevideo, 16 de junio de 1999. ss
CARLOS SANTANA, DIRECTOR S. FUNEBRE NECROPOLIS.
04) $ 2520 10/p 23919 Jun 25- Jul 08

TARIFAS
Resolución S/n de fecha 30 de junio de 1999

Avisos Judiciales	
centímetro	$ 18,00
Avisos Estatales y Particulares	
centímetro	$ 42,00
Balances por línea de 14 cíceros o equivalentes	$ 30,00
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Estatutos y Reformas de Sociedades Anónimas centímetro	$ 247,00
Edicto de matrimonio	$ 127,00

PUBLICACIONES BONIFICADAS
Estatutos de Cooperativas: 50% sobre tarifas de S.A..
Propiedad Literaria y Artística: 50% sobre tarifa particular.
Patentes de invención: 25% sobre tarifa particular.

PUBLICACIONES GRATUITAS
Pérdida de Patria Potestad: Ley 13.209, Art. 2º
Bien de Familia: Ley 15.597, Art 16.
Rectificaciones de Partidas: Ley 16.170 Art. 340.

SUSCRIPCIONES y EJEMPLARES

Retirando los ejemplares en IM.P.O., mensual	$ 435,00
Reparto al Interior, mensual	$ 491,00
Exterior, mensual	$ 1.044,00
Retirando los ejemplares en IM.P.O., semestral	$ 2.447,00
Reparto al Interior, semestral	$ 2.763,00
Exterior, semestral	$ 6.036,00

PRECIOS EJEMPLARES

Del día	$ 22,00
Atrasados	$ 29,00
De más de 15 días	$ 35,00
De más de un año	$ 68,00
Fotocopias la página	$ 16,00
Precio de consulta de información en el Banco de Datos (Leyes, Decretos y Resoluciones) desde el año 1977 a la fecha. El minuto	$ 4,60

Consulte nuestros precios de ediciones impresas y en Disco Compacto.

NOTA: El centímetro equivale a 20 palabras.

CERRO LARGO

JUNTA LOCAL AUTONOMA ELECTIVA DE RIO BRANCO

JUNTA LOCAL AUTONOMA Y ELECTIVA DE RIO BRANCO

Se pone en conocimiento de los interesados que ante esta Junta Local, se ha presentado la señora Nora Caraballo Cabrera, cedula de identidad número 2.976.006-3; solicitando se le transfiera la concesión de uso del Nicho Serie C, número 126, ubicado en el Cementerio de Río Branco propiedad de la señora Rufina Cabrera de Caraballo (fallecida). Atento a lo que establece el art. 24, letra C del Decreto 04 94, se emplaza a todos los que se consideren con derecho a la propiedad del mencionado nicho, para que se presenten dentro del término de 90 días, a deducir los mismos, con los justificativos correspondientes.
MAURO SUAREZ, Presidente.
04) $ 1260 5/p 24315 Jun 30- Jul 06

AVISO
JUNTA LOCAL AUTONOMA Y ELECTIVA DE RIO BRANCO

Se pone en conocimiento de los interesados que ante esta Jutna Local, se ha presentado la señora Marina Araujo, cedula de identidad número 2.915.971-3; solicitando se le transmita la concesión de uso del nicho serie B Nº 216, ubicado en el cementerio de Río Branco; propiedad del señor Bernardino Abad Suárez (fallecido). Atento a lo que establece el artículo 24, letra C del Decreto 04 94, se emplaza a todos los que se consideren con derechos a la propiedad del mencionado nicho, para que se presenten dentro del término de 90 días, a deducir los mismos, con los justificativos correspondientes. Edicto con auxiliatoria de pobreza.
MAURO SUAREZ: Presidente.
04) (Cta. Cte.) 5/p 52600 Jun 30- Jul 06

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

MONTEVIDEO

AMERICONSULT S.A.
(en Liquidación)
Ley 16.060 art 362.

Asamblea Extraordinaria de accionistas (01 05 1999) resolvió por unanimidad, disolución anticipada de la sociedad (inciso 1º, art 159, Ley 16.060).
Se nombró por unanimidad liquidador según art 170, Ley 16.060.
06) $ 7410 10/p 24328 Jun 30- Jul 13

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 508 09 32 habilitado en 8 de octubre 3650. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 252 3/p 24157 Jun 29- Jul 01

ANTEL

EMPLAZAMIENTO.- al titular del servicio telefónico número 622 44 95, habilitado en Tiburcio Gomez 1551. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 252 3/p 24226 Jun 29- Jul 01

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 908.68.82 habilitado en Avda. 18 de Julio 1044 Of. 305. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 252 3/p 24251 Jun 29- Jul 01

EMPLAZAMIENTO al titular del servicio telefónico número 8.6028 habilitado en la ciudad de Punta del Este, edificio Parquemar Center apartamento 1501 E, con frente a Continuación Gorlero esquina Misiones. Deberá presentarse en Centro Comercial de Antel por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 252 3/p 24296 Jun 30- Jul 02

EMPLAZAMIENTO al titular del servicio telefónico número 042 87722 habilitado en el edificio Torre Antares apartamento 606 de la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado. Deberá presentarse en Centro Comercial de Antel por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 252 3/p 24297 Jun 30- Jul 02

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
OSE

EDICTO DE NOTIFICACION DE EXPROPIACION. Se hace público que el Poder Ejecutivo por Decreto del 9 2 99, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno necesaria para el Pozo de Bombeo de la Localidad 25 de agosto, ubicada en el Departamento de Florida, padrón No. 410 (P), propiedad del Sr. Juan F. Pampillón, tiene un área de 493 m2 y su deslinde es el siguiente: al OESTE: línea recta de 25 m de frente a la calle Juan Velázquez; al NORTE: 20 m también de frente por ser esquina a la calle J. J. Aguiar; al ESTE: 24 m 30 lindando con el padrón No. 410 (parte) y al SUR: 20 m lindando con el Padrón No. 411.
El Expediente respectivo, Nº 169 98, se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo No. 1275 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la Ley No. 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citado y notificado el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante OCHO DIAS hábiles consecutivos.
Montevideo, 18 de junio de 1999.
09) (Cta. Cte.) 8/p 52531 Jun 25- Jul 06

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, junio 30 de 1999
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ERNESTO ENRIQUE DRAGONETTI, 43 años, divorciado, transportista, oriental, domiciliado en H. Mordeille 4157 y LAURA ALBA ARGOMANIZ, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en H. Mordeille 4157.
14) $ 127 3/p 2347 Jun 30- Jul 02

OFICINA No. 6

MARTIN NICOLAS MEDINA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Instrucciones 1160 c2 y MONICA VANESSA BEIGBEDER, 21 años, soltera, empleada, australiana C N, domiciliada en Haig 4248.
14) $ 127 3/p 2346 Jun 30- Jul 02

PRESCRIPCIONES

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, dictada en los autos: "MEDEIROS EVA, PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Fa. 239 92", se hace saber que ante este Juzgado se presentó EVA MEDEIROS, promoviendo acción de Prescripción Adquisitiva sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Melo, Primera Sección Judicial de Cerro Largo, compuesto de una superficie de 1226 mts. 47 dcms. según plano del Agrimensor Ernesto Silveira Pérez, inscripto en la Dirección de Catastro de Cerro Largo el día 9 de junio de 1992, con el Nº 8679, empadronado con el Nº 3837 y con el siguiente deslinde: Al Este en una extensión de mts. 34,72 cms. con frente a calle Canalejas; al Oeste en una extensión de mts. 34,37 con inmueble padrón 3838; al Norte en una extensión de mts, 35,44 con frente a la calle España; y al Sur en una extensión de mts. 35,62 linda con el padrón 3836.- En consecuencia, se cita, emplaza y llama por noventa día a todos aquellos que se consideren con derechos en el referido bien inmueble, y especialmente al Sr. Héctor Benito Martínez ó Benito Martiez y a los herederos: Longino Adam, Benito, Jesus, Ramona, Juan Francisco Martínez Novo y Duvaris Marcelina Novo de Martínez, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Melo, catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve. TRAMITE CON AUXILIATORIA DE POBREZA. FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.

16) (Cta. Cte.) 10/p 52601 Jun 30-Jul 13

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DANIELA SPERANZA, solicita la inscripción del Guión cinematográfico "LA OLA QUE TE REVUELCA EN LA ORILLA", siendo la autora. Montevideo 15 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 420 10/p 23196 Jun 18-Jul 01

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

AGUEDA HORTENCIA IGLESIAS solicita la inscripción de la publicación periódica denominada "PANORAMA ISRAELI" - URUGUAY - ISRAEL, de la cual es editora y propietaria. Montevideo 11 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 420 10/p 23337 Jun 21-Jul 02

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

DIEGO POSADAS solicita la inscripción de la obra titulada "DE PODER Y SERVICIO", de la cual se declaró autor.- Montevideo, 8 de junio de 1999. Luis A. Musso Ambrosi, Director General.

17) $ 420 10/p 23378 Jun 21-Jul 02

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MILKA SOBRERO solicita la inscripcion de Cuento titulado "MIRAFLOR Y TIEMPITO Y LAS 4 ESTACIONES", del cual es autora. Montevideo 14 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 420 10/p 23510 Jun 22-Jul 05

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CENTRAL URUGUAYA DE RECICLAJE, solicita la inscripción de la obra titulada "AVES DEL URUGUAY", de la cual es editora y propietaria, siendo el autor LIC. ADRIAN AZPIROZ. MONTEVIDEO 15 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 630 10/p 23525 Jun 22-Jul 05

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BERTA CITERA, solicita la inscripción de la obra titulada "POR EL CAMINO HACIA LA VERDADERA FELICIDAD" de la cual es autora. MONTEVIDEO 25 DE MAYO DE 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 420 10/p 23797 Jun 24-Jul 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MIRTA VAZQUEZ solicita la inscripción de la obra titulada "CUENTOS PARA SOÑAR", de su autoría. Montevideo 22 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 420 10/p 23850 Jun 24-Jul 07

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

COMISION DE AMIGOS DEL MUSEO Y ESCUELA CIVICA "JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN" solicita la inscripción de la obra titulada "TRES MUÑECAS", de la cual es editora y propietaria. Montevideo 22 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 630 10/p 23971 Jun 25-Jul 08

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

GERARDO STAWSKY, solicita la inscripción del Guión cinematográfico "EL NOMBRE DEL HIJO", del cual es autor. Montevideo 7 de mayo de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 420 10/p 24073 Jun 28-Jul 09

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Nora Supervielle y William Soboredo - AHORA TE TOCA A TI - obra de teatro
Helios Curbelo Muñoz - NADIE ESTA LIBRE DE... - cuento
Carlos Barreiro Penedo - NUEVA ILUSION - álbum musical
Liliana Enciso - EL CAPITAN GARFIO CONTRATACA - obra de teatro
Marcelo Duarte y Carlos Quintana - FUTURO ORIGINALES - álbum de letras.
Fernando Recoba Bonilla - PAZ VERDE - EL DERECHO DE SER ALGUIEN - obra de teatro.
Christian Zagia - COSAS DE ESTA VIDA (AMORES DE FIN DE SIGLO) - obra de teatro.
Alejandro Escuder y Alicia Deanessi - CODIGO DE BARRAS - guión para televisión.
Gladys V. Franco Caballero y Roberto Franco - PASOS Y CAMINOS - poemas y letras de canciones.
Aura Correa de León - DADA: VIGENCIA Y CADUCIDAD - texto
Aura Correa de León - CUENTOS - cuentos.
Alejandro Figueroa - LA LEYENDA DEL TAMBOR MAYOR - guión para televisión.
Luis Bauza - MOMENTOS - álbum musical
Roberto Farias - EL REGRESARA - salmos y cánticos espirituales.
Roberto Farias - APODERATE - salmos y cánticos espirituales.
Bernardo Goñi - MIL VOCES - álbum musical.
Mario Abitante - ¡QUE PICAZON! - álbum musical.
Fernando Pérez Villalba y Martín Comas - CENTAURO - álbum musical.
Washington Carrasco y Federico García Lorca - VUELVO POR MIS ALAS - álbum musical.
Carlos Miguel García Saldaña - EL SER ESPECIAL - canción.
NOMBRE SEUDONIMO
Fernando Pérez Villalba - JOSSUA TOF.
Pedro Figueroa - ALEJANDRO FIGUEROA.
José Javier Cabrera Lencina - EL CABRA.
Rafael Atijas Volyvovic - EL TESTAFERRO DE LOS PORDIOSEROS.
Montevideo 22 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 2730 10/p 24120 Jun 28-Jul 09

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

WALTER IRIONDO, solicita la inscripción de las obras tituladas "DESENCUENTRO" y

"MALA ENTRAÑA", de su autoria. Montevideo 24 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, Director General.
17) $ 420 10/p 24184 Jun 29- Jul 12

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DERECHOS DE AUTOR

FABIANA ARRECHE, solicita la inscripción de la obra titulada "LOAS A LA VIDA" de su autoría. Montevideo 23 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 24217 Jun 29- Jul 12

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARTIN LARREGUI, solicita la inscripción de la obra titulada "BATERITOS", de la cual es autor. Montevideo 28 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 24357 Jun 30- Jul 13

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ANA DIAZ y JORGE DELLI SANTI, solicita la inscripción de la obra titulada "CUENTOS DE FAUNA Y MAGIA", de la cual son autores. Montevideo 28 de junio de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 24383 Jun 30- Jul 13

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

OCTAVO TURNO

LUIS E. CARDOZO CASTRO
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición de la SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 8º TURNO, en autos caratulados "MAREMINSKY, CATALINA Y OTRO C MAKLEN S.A." Ejecución de Hipoteca, FICHA 284 98; se hace saber que el próximo 4 de AGOSTO a las 15.30 horas en el local sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, Zabala 1328 (Montevideo), el Rematador Luis E. Cardozo Castro Mat. 4954 RUC. 21.250.287.0016, asistido del Sr. Oficial Alguacil de la sede, procederá a la venta en subasta pública SIN BASE, en dólares USA y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles:
- I - Fracción de campo con las mejoras que le acceden, ubicada en el paraje "Tomás Gomensoro" inmediaciones del "Arroyo Yucutujá Mini" zona rural de la 9ª Sección Judicial del Departamento de Artigas - catastral: zona 3 - Sección Catastral "9na." - localidad rural, empadronada con el Nº 5.082 - antes padrones Nº 374 y 2.520 (parte): señalado como las fracciones "5C" y "5B", en plano del Agrimensor Juan Pedro Jaureche de noviembre de 1961, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro el 30 de noviembre de 1961, con el Nº 393, según el cual se describen: -a- Fracción "5C" consta de una superficie de 710 hectáreas 0638 m2. - incluso servidumbre y deslinda: 1.614 mts. 60 cms. al Oeste Suroeste, frente a Camino Vecinal a Bella Unión - de 17 mts. de ancho - 3.553 mts. 70 cms. al Nor Noreste limitando en parte con la Fracción "5B" y en parte con Sucesión Paulino Mello; 2.794 mts. 70 cms., al Este, limitando con el "Lote 6"; y al Suroeste, linea quebrada en 3 tramos rectos de: 1.638 mts. 40 cms., 1.451 mts. 30 cms. - este formando martillo recto - y 1.316 mts. 20 cms.; confinando la primera con Esther G. de Miranda y Pedro Sarasúa, y las dos restantes con el Sub-lote "8c". Fracción gravada con servidumbre de paso sobre la 1ra. línea del frente Suroeste. -b- Fracción "5B", consta de una superficie de 30 hectáreas 4.364 m2. y deslinda: 168 mts. 50 cms. al Oeste Suroeste, frente a Camino Vecinal a Bella Unión de 17 mts. de ancho - 2.049 mts 85 cms. al Nor Noreste, limitando con la Fracción "4B", 151 mts. 30 cms, al Este Sureste, lindando con sucesión Paulino Mello; y 1.988 mts. 70 cms. al Sur Suroeste, confinando con la Fracción "5C". Superficie total del padrón Nº 5.082 - 740 Hás. 5.002 m2.-
- II - Fracción de Campo con las mejoras que le acceden, ubicada en Paraje Tomás Gomensoro - "Yucutujá" Zona rural de la 9ª Sección Judicial del Departamento de Artigas - Catastral Zona 3 - Sección Catastral 9na., localidad rural - empadronada con el Nº 3.936 antes padrón Nº 370 en mayor área señalado como las fracciones "4A y 4B" en plano del Agrimensor Juan Pedro Jaureche de diciembre de 1972, inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de Diciembre de 1972 con el Nº 698, según el cual se describe: -a- Fracción "4A" consta de una superficie de 378 hectáreas 8095 m2. y deslinda: al Norte linea quebrada en tramos rectos de: 480 mts. 80 cms.; 212 mts. 20 cms; 957 mts. 30 cms. y 490 Mts. 80 cms.; limitando con la Fracción "4 A Bis", al Este Noreste: 3 tramos rectos de 1.183 mts. 50 cms.; 237 mts. 70 cms.; y 326 mts. Total 1.747 mts. 20 cms., lindando la primera y la última con la Fracción "3 B" y la segunda con la Fracción "4 B" - a deslindar - al Suroeste, 2.398 mts. 60 cms. confinando con parte del padrón Nº 2.520 y parte del padrón 3.239; y al Oeste 1.620 mts. 80 cms. limitando con parte del padrón Nº 3.239 y con parte del padrón Nº 3.241. -b- Fracción "4B" consta de una superficie de 2 hectáreas 0573 m2. y se deslinda: al Oeste Suroeste, 237 mts. 70 cms., lindando con Fracción "4A" deslindada anteriormente; al Nor Noreste, 171 Mts. 10 cms; al Este Sureste, 96 mts. 60 cms; y al Sur Sureste, 121 mts. 70 cms lindando por estos tres vientos con la Fracción "3B". Fracciones enclavadas con salida por servidumbre de paso a través del padrón Nº 3.239. Superficie total del Padrón 3.936 - 380 Hás. 8.668 mts.-
- III - Fracción de campo con las mejoras que le acceden, ubicada en paraje "Tomás Gomensoro" inmediaciones del "Arroyo Yucutujá Mini", Zona Rural de la 9ª Sección Judicial del Departamento de Artigas - catastral, zona 3, sección catastral 9na. - localidad rural - empadronada con el Nº 3.239, antes padrones Nº 374 y 2.520 (parte), señalado como la fracción "8C" en el plano del Agrimensor Juan Pedro Jaureche de noviembre de 1961, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro el 30 de noviembre de 1961, con el Nº 393 según el cual se describe: Consta de una superficie de 204 hectáreas 2.917 m2. -incluso servidumbre- y se deslinda: 1.740 mts. 20 cms. al Oeste Suroeste, frente a Camino Vecinal a Bella Unión - de 17 mts. de ancho - 1.316 mts. 20 cms., al Norte, limitando con la Fracción "5C"; 1.451 mts. 30 cms., al Este, lindando con la misma Fracción "5C"; y 1.108 mts. 60 cms. al Sur Sureste confinando con Pedro Sarasúa. Sobre este límite está gravada con servidumbre de paso.
SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado y en el acto el 30% de su oferta al bajarse el martillo y la comisión de compra del Rematador e impuestos, más el impuesto a las ventas forzadas (Ley 16.320), o sea el 4.02% y 2% respectivamente del precio de remate. 2º) Que el Impuesto Municipal Departamental, equivalente al 1% sobre la venta, que corresponde a la parte vendedora será abonado por el mejor postor el que podrá descontarlo del saldo de precio. 3º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, tributos, impuestos y demás que la Ley pone a su cargo. 4º) Que serán de cargo del expediente la comisión del Rematador e impuestos o sea el 1.34% del precio de remate así como los gastos originados por el mismo. 5º) Que se subastarán los tres padrones descritos en un solo lote, totalizando una superficie de 1.325 hectáreas 6.587 mts2.; las ofertas de venta se recibirán "a valor la hectárea" y en dólares USA. 6º) Que existen deudas por Contribución Inmobiliaria, desconociéndose la existencia de otros gravámenes o afectaciones. 7º) Que está instaurada Acción Pauliana que afecta a los tres inmuebles, trabada en el Juzgado Letrado de Salto de 5to. Turno, en autos caratulados "Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito y otros C Fletcher Ibargoyen, José Enrique y otros" Acción Simulatoria Fa. 149 98. 8º) Que se desconoce si existen adeudos con Ose. 9º) Que existen dos contratos de arrendamiento inscripto respecto al Padrón Nº 3.239, siendo ambos inscriptos con anterioridad a la constitución de los gravámenes hipotecarios. 10º) Que los Títulos de propiedad, planos de mensura y demás antecedentes de los bienes a subastar se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria San José 1132, piso 4º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, con habilitación de la Feria Judicial menor. Montevideo 21 de junio de mil novecientos noventa y nueve. Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 5580 5/p 24035 Jun 25- Jul 01

VENTA DE COMERCIOS

VENTA DE COMERCIO.

LEY 26 SETIEMBRE 1904. JOSE LUIS EBBERO prometío vender a NIDYA RODRIGUEZ, Salon "La Palmera". sito en la calle Asilo Nº 3117 de Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 22070 Jun 08- Jul 05

COMPRAVENTA DE COMERCIO.
LEY DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1904. CANELONES CABLEVISION COLOR S.A. PROMETIMOS VENDER A TRILUXE S.A. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN EL RAMO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTA LUCIA. ACREEDORES PRESENTARSE EN MONTEVIDEO EN PLAZA CAGANCHA 1335. ESCRITORIO 1104.
25) $ 2520 20/p 22887 Jun 16- Jul 13

Ley 2.904 de 26 de setiembre de 1904.
Hugo Miguel Motta García y Elida María Zúñiga Pisacco prometieron vender a "MOTTA S.R.L." el comercio "Motta Joyería - Optica - Bazar" que en los ramos de joyería, óptica y bazar gira en calle Uruguay número 613 de Salto. Acreedores presentarse allí.
25) $ 1680 20/p 23199 Jun 18- Jul 15

Ley 26 9 904.- Raúl Jorge Lopetegui Yguini prometió vender a Julio Luis Alvarez Agraso comercio sito en 26 de Marzo 1300. Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 23918 Jun 25- Jul 22

VENTA DE COMERCIO

LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904.- NORDI S.R.L. prometió vender a GONDOMAR'S LTDA. almacén en Avda. Gestido s n y Rodó, Solymar, Ciudad de la Costa, Canelones. Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 24210 Jun 29- Jul 26

VENTA DE COMERCIOS

Ley del 26 de Setiembre de 1904 - Decretos 14.333 75 y 347 992. "W. SBURLATI SRL - Prometió Cesión de Derechos de Propiedad y Explotación a "LATINSOL S.A.". LICENCIA DE TELEVISION POR CABLE EN LA CIUDAD DE FRAY BENTOS. Brasil esquina Avenida Dieciocho de Julio. Acreedores allí.
25) $ 2520 20/p 24341 Jun 30- Jul 27

VENTA DE COMERCIO.

LEY 26 SETIEMBRE 1904. MARIA DEL ROSARIO DALL'ORSO LADO prometió vender a ORBANDIL COLMAN DIAZ farmacia "PALACIO". sita en Valparaiso N° 1301. Acreedores Valparaiso 1279 101.
25) $ 1680 20/p 24402 Jun 30- Jul 27

VARIOS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por resolución de la DINAMIGE de fecha 1 2 99 en el asunto 564 97 se otorgó un Permiso de Prospección a favor de DALVAN S.A. por el plazo de 24 meses. Se estableció Servidumbre de Estudio sobre los predios padrones N° 1109, 1164, 1202, 1207, 1208, 1209, 1210, 1229, 1333, 1334, 1347, 3819, 5219, 5220, 5504, 8155, 8576, 12845, 13259, 13523, 15839p, 15865p, 16683, 16684, 16687, 16688, 16689, de la 4a. Sec. Jud. y 123, 8780, 13531p de la 7a. Sec. Jud. de San José y 147, 149, 151, 157, 5140, 6980, 7561, 8543, 8544, 8806, 9562p, 12657, 13832, 13833, 13835, 13836, 13837, 14964 y 17842 de la 5a. Sec. Jud. del Departamento de Colonia en una superficie de 5.079 hás 0700 m.c. ROSARIO ZOCCOLA UBILLA, Escribana Encargada del Registro General de Minería División Minería.
27) $ 1008 3/p 24212 Jun 29- Jul 01

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notifícasele a la firma LASSER S.A. de la Resolución del Inspector General del Trabajo de fecha 23.3.98, exp. 2668 95, donde se le sanciona con 24 UR (veinticuatro unidades reajustables) por infracción a la ley 15903 art. 293 e intima en un plazo de 5 días hábiles la presentación de la documentación omitida y de 20 días corridos para abonar la multa impuesta en la Oficina de Trabajo de Maldonado (R. Guerra y Bergalli) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
DR. RODOLFO FERNANDEZ GARCIA, DI.NA.CO.IN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52607 Jun 30- Jul 02

Notifícasele a la firma JORSYSZ LOTHAR y ERRECART GRACIELA de la Resolución del Inspector General del Trabajo de fecha 15.8.95, expediente no. 1051 95 donde se le sanciona con 20 UR (veinte unidades reajustables) por infracción al Dec 392 80 Cap II art. 5 y ley 15903 art. 293, concediendo 20 días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo de Atlántida (Av. 11 y Circunvalación) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
DR. RODOLFO FERNANDEZ GARCIA, DI.NA.CO.IN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52608 Jun 30- Jul 02

Notifícasele a la firma DANIEL NOGUEZ de la Resolución del Inspector General del Trabajo de fecha 25.3.98, donde se le sanciona con multa de 24 UR (veinticuatro unidades reajustables) por infracción a la ley 15903 art. 293 e intima en un plazo de cinco días hábiles la presentación de la documentación omitida y de veinte días corridos para el pago de la multa ante la Oficina de Trabajo de Ciudad de la Costa (Av. Giannastacio km 22.200) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial. Expediente no. 12431 96.
DR. RODOLFO FERNANDEZ GARCIA, DI.NA.CO.IN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52609 Jun 30- Jul 02

Notifícasele a la firma ALBERTO GARCIA de la Resolución del Inspector General del Trabajo de fecha 27.01.92, expediente no. 2503 91, donde se le sanciona con 30 UR (treinta unidades reajustables) por infracción al Dec 392 80 Cap II art. 5 y ley 15903 art 293 e intima en un plazo de tres días hábiles la presentación de la documentación omitida y de 20 días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo de Maldonado (R. Guerra y Bergalli) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
DR. RODOLFO FERNANDEZ GARCIA, DI.NA.CO.IN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52610 Jun 30- Jul 02

Notifícasele a la firma LASSER S.A. de la Resolución del Inspector General del Trabajo de fecha 17.10.97 expediente no. 1674 96, donde se le sanciona con multa de 60 UR (sesenta unidades reajustables) por infracción a la ley 15903 art. 293 e intima en un plazo de cinco días hábiles la presentación de la documentación omitida y de 20 días corridos para el pago de la multa ante la Oficina de Trabajo de Maldonado (R. Guerra y Bergalli) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
DR. RODOLFO FERNANDEZ GARCIA, DI.NA.CO.IN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52611 Jun 30- Jul 02

Notifícasele a la firma AGROVIAL S.R.L. de la Resolución del Inspector General del Trabajo de fecha 14.10.97, expediente no. 1112 97, donde se le sanciona con multa de 60 UR (sesenta unidades reajustables) por infracción a la ley 15903 e intima en un plazo de 5 días hábiles la presentación de la documentación omitida y de 20 días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo de Florida (Juan Cardozo 443) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
DR. RODOLFO FERNANDEZ GARCIA, DI.NA.CO.IN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52612 Jun 30- Jul 02

Notifícasele a la firma TERESITA GUARINO BICUDO de la Resolución del Inspector General del Trabajo de fecha 11.3.98, expediente no. 15903 95, donde se le sanciona con multa de 20 UR (veinte unidades reajustables) por infracción a la ley 15903 art. 293 e intima en un plazo de 5 días hábiles para la presentación de la documentación y de 20 días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo de Maldonado (R. Guerra y Bergalli) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
DR. RODOLFO FERNANDEZ GARCIA, DI.NA.CO.IN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52613 Jun 30- Jul 02

Notifícasele a la firma SOLOE MOREIRA MORAES de la Resolución del Inspector General del Trabajo de fecha 4.12.97, expediente no. 11981 97, donde se sanciona con multa de 35 UR (treinta y cinco unidades reajustables) por infracción al Dec. 392 80 Cap II art. 2, ley 15903 art. 293 y Dec 392 Cap X art. 5 e intima el pago de la multa en un plazo de veinte días corridos ante la Oficina de Trabajo de Bella Unión (José Rodó y Artigas) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
DR. RODOLFO FERNANDEZ GARCIA, DI.NA.CO.IN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52614 Jun 30- Jul 02

Notifícasele a la firma MEDEM LTDA. de la Resolución del Inspector General del Tra-

bajo de fecha 20.5.98 expediente no. 7389 96, donde se le sanciona con multa de 24 UR (veinticuatro unidades reajustables) por infracción a la ley 15903 art. 293 e intima en un plazo de cinco días hábiles para la presentación de la documentación omitida y de 20 días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo de Maldonado (R, Guerra y Bergalli) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
DR. RODOLFO FERNANDEZ GARCIA, DI.NA.CO.IN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52615 Jun 30- Jul 02

Notifícasele a la firma TARKEN S.A. de la Resolución del Inspector General del Trabajo de fecha 25.6.98 expediente no. 12817 96, donde se le sanciona con multa de 30 UR (treinta unidades reajustables) por infracción a la ley 14.525 art. 1 y Dec 337 92 art. 2 e intima el pago de la misma en un plazo de 20 días corridos ante la Oficina de Trabajo de Malddonado (R. Guerra y Bergalli) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
DR. RODOLFO FERNANDEZ GARCIA, DIN.NA.CO.IN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52616 Jun 30- Jul 02

Notifícasele a la firma ATUNOVA S.A. de la Resolución del Inspector General del Trabajo de fecha 24.11.97 expediente no. 5801 97, donde se le sanciona con multa de 30 UR (treinta unidades reajustables) por infracción a la ley 15903 art. 293 e intima en un plazo de cinco días hábiles la presentación de la documentación omitida y de 20 días corridos para el pago de la multa ante la Oficina de Trabajo de Rocha (25 de Agosto 110) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
DR. RODOLFO FERNANDEZ GARCIA, DI.NA.CO.IN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52617 Jun 30- Jul 02

Notifícasele a la firma LAURA BONIFACINO SALAMANO de la Resolución del Inspector General del Trabajo de fecha 11.3.98 expediente no. 2876 94, donde se le sanciona con multa de 40 UR (cuarenta unidades reajustables) por infracción a la ley 15903 art. 293 e intima en un plazo de cinco días hábiles para la presentación de la documentación omitida y de 20 días corridos para el pago de la multa impuesta ante la Oficina de Trabajo de Maldonado (R. Guerra y Bergalli) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
DR. RODOLFO FERNANDEZ GARCIA, DI.NA.CO.IN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52618 Jun 30- Jul 02

Notifícasele a la firma D y J LTDA. de la Resolución del Inspector General del Trabajo de fecha 19.5.98 expediente 3848 98, donde se le sanciona con multa de 20 UR (veinte unidades reajustables) por infracción al Dec 392 80 Cap II art. 5 y ley 15903 art. 293 e intima en un plazo de 5 días hábiles la presentación de la documentación omitida y de veinte días corridos para el pago de la multa ante la Oficina de Trabajo de Atlántida (Av. 11 y Circunvalación) bajo apercibimiento de nuevas sanciones y acción judicial.
DR. RODOLFO FERNANDEZ GARCIA, DI.NA.CO.IN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52619 Jun 30- Jul 02

MINISTERIO DE TURISMO

Se notifica Resolucion Nº 416 99, según fecha 27 de Mayo de 1999, según exp 99000892-6 del Ministerio de Turismo.
EL MINISTERIO DE TURISMO
RESUELVE
1) Dispónese la clausura de la Empresa ESPARTA S.R.L., propietaria de FREE WAY, sita en Colonia 994 - Montevideo, por no haber renovado su garantía de funcionamiento.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52581 Jun 29- Jul 01

Se notifica Resolución Nº 415 99, según fecha 27 de Mayo de 1999, según exp 99000893-8 del Ministerio de Turismo.
EL MINISTERIO DE TURISMO
RESUELVE
I) Dispónese la clausura de la Empresa Destinos Ltda., propietaria de Destinos Ltda., sita en 18 de Julio 1018 G. Entrevero, L. 045 - Montevideo, por no haber renovado su garantía de funcionamiento.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52582 Jun 29- Jul 01

Se notifica Resolución Nº 413 99, según fecha 27 de Mayo de 1999, según exp 99000895-3 del Ministerio de Turismo.
EL MINISTERIO DE TURISMO
RESUELVE
I) Dispónese la clausura de la Empresa PANALI Ltda, propietaria de PANALI Ltda., sita en Echevarriarza 3276 - Montevideo, por no haber renovado su garantía de funcionamiento.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52583 Jun 29- Jul 01

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.- Se notifica por este medio a la funcionaria Lucía Mezzogiorno la siguiente Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 29 4 99: "Destitúyese de su cargo a la funcionaria del Programa 007, Dirección Nacional de Aduanas del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Sra. Lucía Mezzogiorno, por la causal incapacidad física.-".
27) (Cta. Cte.) 3/p 52572 Jun 29- Jul 01

INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR
DIVISION RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28 08 75 y por Decreto 241 69 del 20 05 69 se notifica a la Sra Mary Carmen Hernández La Cruz de la Resolución del Directorio Nº 319 99 de fecha 9 2 99. Dejase sin efecto en el Primer Numeral de la Resolución Nº 2030 98 de Fecha 20 10 98, la designación de la Ps; Hernández La Cruz Mary Carmen C.I. 1.892.017-9. Firmado Lic. Alejandro Bonasso Presidente y Prof. Julio C. Saettone Pernuy Director.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52573 Jun 29- Jul 01

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS C.A.O.F.A.

Se cita a los señores socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, C.A.O.F.A., para la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará el próximo 8 de julio de 1999, a las 17.00 horas, primer llamado y 18.00 horas segundo llamado, en la sede social de C.A.O.F.A., para considerar el siguiente orden del día:
Punto 1º) Consideración de Memoria y Balance del Ejercicio 1998,
Punto 2º) Estado de resultados, informe de la Comisión Fiscal,
Punto 3º) Consideración y aprobación de modificaciones estatutarias propuestas por el Consejo Directivo.
De acuerdo al Artículo 27 del Estatuto, en la primera convocatoria se requerirá la presencia del 10% de los socios habilitados. De no alcanzarse el quórum y pasada una hora de tolerancia sin obtenerlo, la Asamblea podrá realizarse con cualquiera sea el número de socios habilitados presentes.
Lugar de la Asamblea: Ejido Nº 1407 entre Colonia y Mercedes.
EL CONSEJO DIRECTIVO.
27) $ 2100 5/p 24107 Jun 28- Jul 02

VARIOS

Escritura: 21 5 85.
Insc. R.G.T.D No. 17601 el 24 05 99.
Constituyente Adelio Guilmen Alfonso Jebenez o Yebenez, divorciado de sus únicas nupcias con Mabel Silvera Silva constituye en Bien de Familia a favor de él y de sus dos hijos Anolardi Albarodi y Eddie Alexy Alfonso Silvera el padrón No. 196.295, sito en la 16ta. Sec. Jud. de Montevideo con frente a la calle Rafael No. 4541.
Tasación BHU. U.R. 2.140 del 11 5 99.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52457 Jun 21- Jul 02

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO

En los autos "Reyes Sambrant, Antonia - Herencia Yacente- Ficha S 642 97, tramitados ante el Juzgado Letrado de Familia de 27º Turno, el Sr. Juez dispuso se publicaran edictos por el término de 30 días anunciando el fallecimiento de ANTONIA REYES SAMBRANT (Art. 429.2 del CGP), llamando a los que crean con derecho a heredarle. Montevideo, veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 30/p 52101 Jun 01- Jul 12

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS COMERCIALES

GYVER S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de GYVER S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realizará el día 23 de julio de 1999 a las 16 horas en el local de la calle TRISTAN NARVAJA 1513 1201, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:

1- Ratificar todo lo actuado por la Sociedad y su Directorio hasta la fecha.
2- Consideración de la renuncia presentada por su Presidente.
3- Comunicar a la Asamblea de Accionistas la transferencia de Acciones Nominativas realizadas.
4- Aprobación de la Memoria y Balance anual al 31 10 98.
5- Designación de las nuevas autoridades.
6- Designación de un accionista para firmar el Acta.

03) $ 882 3/p 24459 Jul 01- Jul 05 (0001)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número (0536)9218 habilitado en CARDONA departamento de SORIANO. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 252 3/p 24474 Jul 01- Jul 05 (0002)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZA AEREA
COMANDO GENERAL
LICITACION PUBLICA No. 209/999

OBJETO: SELECCIONAR LA OFERTA MAS CONVENIENTE PARA ADQUIRIR UN EQUIPO DE BARRIDO DIGITAL (SCANNER) PARA USO FOTOGRAMETRICO
CONSULTAS: TELE FAX 227 50 22
PLIEGOS: A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES, AVDA. PEDRO DE MENDOZA No. 5553, EN DIAS HABILES DE 8 A 12 HORAS DEL 2 AL 23 DE JULIO DE 1999, PRECIO DEL EJEMPLAR $ 500,oo.
APERTURA: EL 27 DE JULIO DE 1999 A LA HORA 09.00 EN EL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES.

12) (Cta. Cte.) 1/p 52626 Jul 01- Jul 01 (0003)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

TIRZAH RIBEIRO, solicita la inscripción de la obra titulada "CURRICULUM VITAE OU O DRAMA DA PEDRA", de la cual es autora. Montevideo 28 de mayo de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 420 10/p 24460 Jul 01- Jul 14 (0004)

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DANIEL MARTINEZ DAMBOLENA solicita la inscripcion de las Obras "EL JUICIO" y "BOTELLAS A LA MAR" de su Autoria. Montevideo 16 de junio de 1999. Luis A. Musso Ambrosi, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 420 10/p 24462 Jul 01- Jul 14 (0005)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COPACABANA LIMITADA

Cesión de Cuota y modificaciones de Sociedad

Contratos: 26 5 99 y 16 6 99
Inscripción: No. 968, Fo. 1263, Lo. 4
Cedente: María Consuelo Caamaño Fuentes
Cesionario: Gerardo Ricardo Agis Caamaño
Modificaciones:
Administrador: Gerardo Ricardo Agis Caamaño
Capital: $ 12.880 dividido en 92 cuotas de $ 140.

22) $ 741 1/p 24428 Jul 01- Jul 01 (0006)

"GENOVA S.R.L."

Contrato: 1 7 1992
Insc.: Nº 1102 Fº 4078 Lº 1
Socios: MARIE ALICE LAXAGUE TOURNIER (19 cuotas), ALICIA ENRIQUETA TOURNIER VERGA (1 cuota)
Capital: N$ 2.000.000.oo.-
Administración: Marie Alice Laxague Tournier
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años
Objeto: Administración de bienes inmuebles, compra venta de inmuebles y arrendamientos de servicios.

22) $ 741 1/p 24429 Jul 01- Jul 01 (0007)

"YOANA, S.R.L."

Cesión: 26 4 99
Inscripción Registro Comercio: No. 1031, Fo. 1332, Lo. 4
Cedente: José Adolfo Mendizabal Garcia
Cesionaria: Sandra Margarita Fernández Palacios
Cuotas: 1.

22) $ 494 1/p 24438 Jul 01- Jul 01 (0008)

F.M. LATINA S.R.L.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION

CONTRATO: 01 03 1999.- Inscripto: Registro Nacional de Comercio el 04 05 1999.- No. 711 - Fo. 910 - Lo. 4.-
CEDENTES: Carlos María Fagián Jaureguy.- Beatriz Loreley Castro del Puerto.-
(10 cuotas sociales)

CESIONARIO: Felipe Eduardo Fagián Jaureguy.-
MODIFICACION: La administración queda a cargo de los socios
Héctor Gaucher Kempke y Felipe Eduardo Fagián Jaureguy (Indistintamente).
22) $ 988 1/p 24450 Jul 01-Jul 01 (0009)

BEYDE LIMITADA
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION

CONTRATO: 25 05 1999.- Inscripto: Registro Nacional de Comercio el 07 06 1999.- No. 955 - Fo. 1274 - Lo. 3.-
CEDENTES: Angel Felipe de Andrés Albanez.- Iris Nohemy Lucas Pereira das Neves.-
(5 cuotas sociales)
CESIONARIO: Myriam Nair Wasiluk Villanueva.-
MODIFICACION: La administración queda a cargo exclusivamente del socio Héctor Ramón Bentancourt Guilleminot.
22) $ 988 1/p 24451 Jul 01-Jul 01 (0010)

"SIETE S.R.L."

Contrato:- 8 10 98
Inscripción:- No. 2262, Fo. 3422, Lo. 4
Socios:- Héctor Edgardo Rodriguez Pampillón,- Danilo Gastón Alza Pedroso,- Juan José Carballo Chinazzo,- Marisa Alicia Peña Gago,- Luis Fernando Burjel Alvarez,- Félix Eduardo Margalef Cardoner y Angel Eduardo Cora Betti
Capital:- $u 14.000,oo dividido en 70 cuotas de $ 200 cada una (10 cuotas para cada socio)
Plazo:- 30 años
Objeto:- publicaciones periodísticas regulares
Domicilio: Ciudad de Paysandú
Administrador: Angel Eduardo Cora Betti.
22) $ 1235 1/p 24452 Jul 01-Jul 01 (0011)

INDARGENTOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA.

CONTRATO: Paysandú, 14 4 1999.
INSCRIPCION: Nº 898. Fº 1156 Lº 4.
SOCIOS: JUAN JOSE Y CLAUDIO ENRIQUE JUAN HARDOY OVIEDO.
OBJETO: Importación y exportación de productos químicos y preservantes para madera, como así también la formulación de los mismos. Derivados de la actividad e industria forestal.
CAPITAL: $ 60 000. Dividido en 100 cuotas de $ 600 cada una.
PARTICIPACIONES IGUALES: $ 30 000 o 50 cuotas a cada uno de los dos socios.
ADMINISTRACION: JUAN JOSE Y O CLAUDIO ENRIQUE JUAN HARDOY OVIEDO, INDISTINTAMENTE.
PLAZO: 30 años.
DOMICILIO: Paysandú, Luis Batlle Berres Nº 843.
22) $ 1482 1/p 24454 Jul 01-Jul 01 (0012)

LOCUTORIO LTDA
CESION y MODIFICACION

CONTRATO 28 5 99
INSCRIPCION: 7 6 99 Nº 964 Fº 1287 Lº 3
ANTONIO SOTO MEITIN cede a ALFREDO EDGARDO BLANCO CASTRONUOVO 26 cuotas y a JORGE WEYRAUCH ROVETA 25 cuotas
ANTONIO SOTO DAGUERRE cede a ALFREDO BLANCO 1 cuota y a JORGE WEYRAUCH 1 cuota
ADMINISTRACION: Para actos administrativos indistintamente. para actos de disposicion y o gravamen conjuntamente.
22) $ 988 1/p 24464 Jul 01-Jul 01 (0013)

S.T.I. LTDA
CESION Y MODIFICACION

CONTRATO 28 5 99
INSCRIPCION 7 6 99 Nº 963 Fº 1285 Lº 3
ANTONIO SOTO MEITIN cede 75 cuotas a ALFREDO EDGARDO BLANCO CASTRONUOVO Y A JORGE WEYRAUCH ROVETA 76 cuotas
ANTONIO SOTO DAGUERRE cede a ALFREDO BLANCO CASTRONUOVO 4 cuotas y a JORGE WEYRAUCH 3 cuotas
ADMINISTRACION Indistintamente para actos administrativos y conjuntamente para actos de disposicion y afectacion o gravamen.
22) $ 988 1/p 24465 Jul 01-Jul 01 (0014)

HERLUS LIMITADA

CONTRATO: 24-5-99 Santa Rosa
INSCRIPCION: REG. NAL. de COMERCIO No. 1068 Fo. 1425 Lo. 3
SOCIOS: Luis Alberto BERACOCHEA ROCHA
María Inés HERNANDEZ
OBJETO: Explotación de comercios en el ramo de autoservices, supermercados, provisiones, almacenes o similares.-
PLAZO: 30 años
CAPITAL: $ 20.000 dividido en 100 cuotas de $ 200 cada una
APORTES: Beracochea: 90% - HERnández: 10%
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Luis A. Beracochea exclusivamente.
DOMICILIO: Santa Rosa, Canelones.
22) $ 988 1/p 24475 Jul 01-Jul 01 (0015)

DISOLUCION
PLATTEN LTDA

FECHA: 25 5 98
INSCRIPCION: N 811 F 1041 L 4.
22) $ 247 1/p 24478 Jul 01-Jul 01 (0016)

"RAVVI LTDA."

SOCIOS: RAUL ANDRES BIONDI GIL, VITAL LEAL RODRIGUEZ
CONTRATO: 14 5 99
ADMINISTRACION: CONJUNTA
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: BARRACA MATERIALES CONSTRUCCION
CAPITAL: $ 14.000 (APORTADO POR MITADES)
REG. COMERCIO: No. 870 Fo. 1120 Lo. 4.
22) $ 741 1/p 24479 Jul 01-Jul 01 (0017)

OSER LTDA.

Contrato: 31 mayo 1999
Inscripción: No. 1.029 Fo. 1.330 Lo. 4
Socios: Yocelyn María NUÑEZ ZAPICO (50 cuotas)
Oscar Pablo MACHADO ROMANO (50 cuotas)
Objeto: importación y comercialización de suplementos nutricionales, y toda clase de medicamentos, artículos y productos farmaceúticos, materiales, equipos médicos y materia prima para productos farmacéuticos.-
Plazo: 30 años
Capital: $ 20.000 (100 cuotas)
Domicilio: Montevideo
Administración: Yocelyn María Núñez Zapico.
22) $ 988 1/p 24480 Jul 01-Jul 01 (0018)

PALACIO DORADO S.R.L.

CONTRATO: 10 JUNIO 1999
INSCRIPCION: No. 1035 Fo. 1336 Lo. 4
SOCIOS: VLADIMIR LOPEZ LOPEZ (114 cuotas) RAUL LOPEZ LOPEZ (6 cuotas)
CAPITAL: $ 16.800 (120 cuotas $ 140 c u)
OBJETO: Bar, pizzería, rotisería, restaurante.
PLAZO: 30 años prorrogables cada cinco
DOMICILIO: Montevideo
ADMINISTRACION: Vladimir López López.
22) $ 741 1/p 24481 Jul 01-Jul 01 (0019)

NEKA ACCESORIOS LIMITADA

Contrato: 20 mayo 1999
Inscripción: Nº 865 Fº 1113 Lº 4
Socios: CARLOS DANIEL SCAPPA RODRIGUEZ (99 cuotas)
FERNANDO DANIEL SPEZZANO RODRIGUEZ
(1 cuota)
Capital: $ 14.000.-
Objeto: Compra venta distribución de artículos de papelería, bazar, mueblería, máquinas comerciales e industriales.
Plazo: 1 año prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Carlos Scappa Rodriguez.
22) $ 741 1/p 24482 Jul 01-Jul 01 (0020)

"PASTAS LA CRUZ LIMITADA"
Cesión - Modificación

Contrato: 5 marzo 1988
Inscripción: Nº 195 Fº 694 v Lº 1
Cedente: MARTA DIAZ BERNARDO (5 cuotas)
Cesionario: Raul Antonio Muñoz Seibane
Administración: ambos socios indistintamente MABEL DIAZ BERNARDO y o RAUL ANTONIO MUÑOZ.
PLAZO: 10 años prorrogables automaticamente por periodos iguales.
22) $ 741 1/p 24483 Jul 01-Jul 01 (0021)

CORPORACION TECNICA DE SEGURIDAD SRL
Cesión - Modificación

Contrato: 15 marzo 1999
Inscripción: Nº 495 Fº 649 Lº 3
Cedente: RODOLFO MORA BINTECUT (Totalidad)
Cesionario: María Del Lujan Moreira Tucuna
Administración: María Del Lujan Moreira.
22) $ 494 1/p 24484 Jul 01-Jul 01 (0022)

BAR PARIS S.R.L.
Cesión de cuota

Contrato: 12 mayo 1999
Inscripción: No. 808, Fo. 1038 Lo. 4
Cedente: LOPEZ VIEL, Sebastian (15 cuotas)
Cesionario: Lopez Almeida, Walter.
22) $ 494 1/p 24485 Jul 01-Jul 01 (0023)

RAMPA LTDA.
Cesión de cuota

Contrato: 12 mayo 1999
Inscripción: No. 920, Fo. 1197 Lo. 4

Cedente: LOPEZ VIEL, Sebastian (13 cuotas)
Cesionario: Lopez Almeida, Walter.
22) $ 494 1/p 24486 Jul 01-Jul 01 (0024)

ARQUITECTO DE GIUDA LTDA.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION

CONTRATO: 12 5 99
INSCRIPCION: N° 878, F° 1172, L° 3
CEDENTE: Luis Alberto DE GIUDA BARQUI (60 cuotas)
CESIONARIA: Martha Elizabeth PAGANO DAGUERRE (60 cuotas)
MODIFICACION: La administración y firma social la tendrá la socia Alicia Susana Pagano Daguerre, únicamente.
22) $ 741 1/p 24487 Jul 01-Jul 01 (0025)



LEY 26 SETIEMBRE 1904
Matías Domínguez prometió vender "Florentín S.A.", Estación de nafta, sita en Br. Batlle y Ordóñez N° 3604, Montevideo, a Sergio Korona y Dinorah Hecht.
Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 24435 Jul 01-Jul 28 (0026)



MONTEVIDEO

ENTES

ANCAP

A.N.C.A.P.
AVISO AL PERSONAL
EL DIRECTORIO DE ANCAP ADOPTO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES

REESTRUCTURA - Aprobada por Res. (D) N° 687 10 998

NOMBRE CARGO NIVEL

Elena RODRIGUEZ HERNANDEZ Encargado Control Tránsito 10

SUPERVISOR VIGILANCIA Y PROTECCION - Nivel 12 - TI

Luis Antonio SURRACO CABRERA Juan Héctor ROMERO RIOLFO
Esmir Jacinto DE LOS SANTOS Eduardo Daniel RAMOS ABEIJON

VIGILANTE - Nivel 05 - TI

Apolonio Artagnan BAS RAMOS Jorge Antonio MARTINEZ
Domingo VILLALTA TRAVAGLIA Américo Angel FERRARI MENDEZ
Luis Gustavo DOURROM LIMA Daniel Andrés RICCARDI CANTA
Juan Pablo ARCAUS SANCHEZ Américo Nicolás ALVAREZ FERNANDEZ
Mario Hugo ASTENGO FERRARI Néstor CANTO RODRIGUEZ

REESTRUCTURA - Aprobada por Res. (D) N° 665 10 998

María de los Angeles VICO SPOTURNO Encargado Importaciones 27
Miguel ETCHANDY AVELLEYRA Encargado Operaciones Aduaneras 21
Beatriz Cristina LIGRONE CODESIDO Encargado Exportaciones 15
Alfredo RUSOMANO RUSOMANO Administrativo II 12

REESTRUCTURA - Aprobada por Res. (D) N° 684 10 998

Eduardo MILANO GOLDCORN Gerente Administración y Finanzas 61
Luz Dorali RODRIGUEZ MANZINI Secretaria Gerencial 12
Heber Boris SABATTINO NUÑEZ Jefe Abastecimiento 43
Yolanda Nahir SEQUEIRA Supervisor Licitaciones 27
María Alicia IZQUIERDO PIZZORNO Supervisor Compras Menores 20
Graciela Aurora JUNCAL PEREZ Supervisor Contralor Personal 15
Felipe TRAIBEL GAMBETTA Supervisor Caja 20
María Susana ESTEVEZ PEREZ Cajero Facturador 09
Alicia Nair CARABALLO FERREIRA Cajero Facturador 09
Jacqueline BARRIOS ALFONZO Cajero Facturador 09
Fernando BORGIA BASTOS Jefe Control y Cuentas Corrientes 36
Ruben Darío CARNEVALE FERRARA Jefe Contaduría 57
Antonio José DAURA BERTOLO Asistente Contable 09
Ana Beatriz RAGGIOTTO GARDELLI Jefe Presupuesto 36
Oscar Yamandú PIÑEIRO SENADOR Jefe Operación y Mantenimiento 31
Heberley BORGES FERREIRA Capataz Expedición 15
Julio Roberto GONZALEZ GUTIERREZ Supervisor Depósito 27
Miriam Elizabeth GARCIA RAMIREZ Supervisor Compras 20
Sergio Daniel HERNANDEZ MARTINEZ Supervisor Rel. Industriales 31
Julieta Iliana ROMEOU BADIOLA Encargado Personal 12
Sonia Raquel MARTINEZ CHURI Jefe Económico Financiera 36
Beatriz Emilia NAVARRO TRIPODI Cajero Facturador 09
Graciela Beatriz MAGNOU RINALDI Jefe Producción 57
Rolando Miguel NAPPA TAIS Jefe Operaciones 51
Roberto César FERNANDEZ Jefe Turno 36 AP
Miguel Angel PATRON TORT Capataz Cantera 20 AR
Enrique Nelson VILLADEAMIGO PIRIZ Capataz Cantera 20 AR
Luis Antonio MARTINEZ HEREDIA Jefe Ensacado 20
Alfredo Luis CAL NAUGE Jefe Técnica 57
Julio César GUTIERREZ ALONSO Capataz Mecánica Industrial 20
Sergio Héctor GORRIARAN Jefe Taller Eléctrico 36
Cartahud María ARRELLANO RAMOS Supervisor Programación 31
Rosa Amelia ERRAMUSPE MAIANTI Encargado Personal 12
Orlando Daniel GONZALEZ PESCHERA Encargado Servicios Internos 16
Julio César DE LEON BENTANCOUR Supervisor Depósito 27
María Virginia IRAZOQUI ARRESEIGOR Supervisor Compras 20
Alberto Roque GRECO PAGANO Cajero Facturador 09
Roberto Luis ROURA GOMEZ Jefe Cantera 31
Raúl Ildemar IBARRA LIRA Capataz Cantera 20
Noel Artigas LAMELA MARTINEZ Capataz Cantera 20
Eduardo Daniel AMARO Operario Cantera 1ra. 09
Luis Antonio ARBELO VENTURINO Jefe Ensacado 20
Julio Ramón FAGUNDEZ MENDEZ Capataz Obras y Conserv. Civil 20
Carlos Dogomar CURTI SALLES Capataz Mecánica 20
Graciela CAFFERATA COSTABEL Jefe Operaciones 51
Néstor Luis MAREQUE FLORES Jefe Turno 36 AP
Elcias José GARCIA PONZONI Jefe Turno 36 AP
Ricardo Milder VALDEZ SUAREZ Operario Fábrica Portland 1ra. 13 PP

OPERARIO DE FABRICA PORTLAND 2DA. - Nivel 11 - PP

José Luis ROCHA PITTA Fredy Nilson GONZALEZ SANCHEZ
Osiris Walter LEMES MARSICO Gustavo René MIÑOS RE
Víctor Daniel CHIRIFF BARCIA José Luis BUSTELO MENDEZ
Antonio FAGUNDEZ LEMOS Nery Horacio MARTINEZ LARROSA
Horacio FAGUNDEZ MENDEZ Eduardo María VIERA GUARIGLIA
Walter Alfredo MENTA FELIPPONE Juan Pedro PALACIO SORIA
Humberto Ariel BIGLIERI RODRIGUEZ
27) (Cta. Cte.) 1/p 52605 Jul 01-Jul 01 (0027)

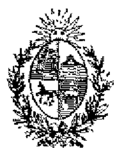
MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION NACIONAL DE CARCELES PENITENCIARIAS Y CENTROS DE RECUPERACION.

De acuerdo al Formulario Nº 116 de Solicitud de Baja de fecha 02 03 99, se notifica al Ex-Agente de Segunda Olbio Euclidez SOSA RAMIREZ, que con fecha 30 04 99, será considerado Baja a su Solicitud del Instituto Policial.
D.N.C.P.Y C.R.- Departamento de Personal.
El Sub Egdo. del Depto. de Personal Of. Ayte.
(PA) Eduardo ANDRADE.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52628 Jul 01- Jul 05 (0028)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 25 MAYO 1999
VISTO: el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo y la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A. el día 22 de marzo de 1999, para el proyecto, construcción y explotación de un sistema de transporte de gas natural por gasoductos para el abastecimiento de Gas natural proveniente de la República Argentina a localidades en los Departamentos de Colonia, San José, Canelones, Montevideo y cualquier otra extensión en la República Oriental del Uruguay;
RESULTANDO: I) que según dispuso la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de setiembre de 1997 que aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales así como los Anexos que rigieron el llamado a Licitación Pública Internacional oportunamente realizados, la referida obra se realizará por el régimen de concesión de obra pública establecido por la ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984;
II) que el art. 4º de dicha ley declaró de utilidad pública la realización y explotación de las obras necesarias, incluyendo los accesos y las áreas de servicio a tales fines, estando sujetos, además, a servidumbre, en su caso;
III) que luego de los estudios realizados, la empresa concesionaria ha delimitado los inmuebles que imprescindiblemente deberán ser gravados a favor del Estado con las servidumbres de ocupación, paso, acceso y servicio, necesarios para la construcción, operación, reparación, mantenimiento y conservación del mismo, instándole a su imposición;
CONSIDERANDO: I) que entre las obligaciones asumidas por el Estado a fin de posibilitar el desarrollo de la obra, en la cláusula 2.6 del contrato el mismo se obligó a otorgar a la Sociedad Concesionaria la máxima colaboración a los efectos de asegurar la obtención de las servidumbres necesarias, así como la eventual declaración de terrenos expropiables, que sean requeridos por los trabajos;
II) que habiendo sido aprobado el proyecto presentado por la Sociedad Concesionaria, procede, en consecuencia establecer las servidumbres solicitadas a fin de posibilitar la ejecución de la obra;
ATENTO: a lo expuesto;
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:
1º.- Establécese servidumbre de ocupación, paso, acceso y servicio a favor del Estado para la construcción, operación, reparación, mantenimiento y conservación del Gasoducto a construir por la firma Gasoducto Cruz del Sur S.A. según contrato de fecha 22 de marzo de 1999, sobre una faja de terreno cuyo eje coincidirá en toda su extensión con el eje de la tubería del gasoducto que transportará el gas natural por el territorio de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo a las características técnicas que se indicarán.
2º.- La servidumbre que se establece lo es en beneficio del Estado y de sus concesionarios, para la construcción, mantenimiento, operación, reparación y explotación del gasoducto.
3º.- Las fajas de terreno afectadas tendrán un ancho que se determinará en función de la Clase de Trazado, Presión de Trabajo y Diámetro y Espesor de pared de la tubería.
4º.- La Clase de Trazado se define de acuerdo a las siguientes condiciones:
a) La Unidad Clase de Trazado es una superficie que se extiende 200 metros a cada lado del eje longitudinal de un tramo continuo de gasoducto de 1600 metros. Excepto lo previsto en los párrafos d)2) y f) de esta definición, la clase de trazado queda determinada por la cantidad de edificios dentro de la Unidad de Clase de Trazado. Para los propósitos de esta resolución cada unidad de vivienda en un edificio de múltiples viviendas, deberá ser contada como edificio separado destinado a ocupación humana.
b) CLASE 1 de Trazado corresponde a la unidad de Clase de Trazado que contiene 10 o menos unidades de vivienda destinadas a ocupación humana. También corresponden a Clase 1 los Trazados costa afuera.
c) CLASE 2 de Trazado corresponde a la unidad de Clase de Trazado que tiene más de 10 y menos de 46 unidades de vivienda destinadas a ocupación humana.
d) CLASE 3 de Trazado corresponde a:
1) Cualquier unidad de Clase de Trazado que contiene 46 o más unidades de vivienda destinada a ocupación humana, o
2) Una zona donde la cañería esté colocada dentro de los 100 metros de cualquiera de los siguientes casos:
i) Un edificio que es ocupado por 20 o más personas durante el uso normal.
ii) Una pequeña área abierta, bien definida, que es ocupada por 20 o más personas durante el uso normal, tales como un campo de deportes o juegos, zona de recreación, teatros al aire libre u otro lugar de reunión pública.
e) CLASE 4 de Trazado corresponde a la unidad de Clase de Trazado donde predominen edificios con cuatro o más pisos sobre el nivel del terreno.
f) Los límites de las clases de trazado determinadas de acuerdo con los párrafos a) hasta el e) de este artículo pueden ser ajustados como sigue:
1) Una Clase 4 de Trazado finaliza a 200 metros del edificio más próximo de cuatro o mas pisos sobre el nivel del terreno.
2) Cuando un grupo de edificios destinados a ocupación humana requiere una Clase 3 de Trazado, ésta finalizará a 200 metros de los edificios más próximos del grupo.
3) Cuando un grupo de edificios destinados a ocupación humana requiere una Clase 2 de Trazado, ésta finalizará a 200 metros de los edificios más próximos del grupo.
5º.- Los anchos de las fajas de servidumbre serán:
1. En los ramales de alimentación y líneas principales de la Red de Distribución en zonas urbanas, para Clases de Trazados 3 y 4, y con presiones entre 15 y 25 kg cm2 según el diámetro:
1.1 Diámetro de la tubería mayor o igual a 355 mm (14"):
30 metros con restricción de edificación.
1.2 Diámetro de la tubería entre 203 mm. y 305 mm. inclusive (8" y 12"):
20 metros con restricción de edificación.
1.3 Diámetro de la tubería menor o igual a 152 mm (6"):
15 metros con restricción de edificación.
2. En los ramales de alimentación y líneas principales de Red de Distribución en zonas suburbanas, Clases de Trazados 2 y 3:
2.1 Con presiones de trabajo entre 3 y 25 Kg cm2, según diámetro:
2.1.1 Diámetro de la tubería mayor o igual a 355 mm (14"):
30 metros con restricción de edificación.
2.1.2 Diámetro de la tubería entre 203 mm y 305 mm. inclusive (8" y 12"):
20 metros con restricción de edificación.
2.1.3 Diámetro de la tubería menor o igual a 152 mm (6"):
15 metros con restricción de edificación.
2.2 Con presiones de trabajo entre 25 y 40 Kg cm2, según el diámetro:
2.2.1 Diámetro de la tubería mayor o igual a 355 mm (14"):
40 metros con restricción de edificación.
2.2.2 Diámetro de la tubería entre 203 mm y 305 mm. inclusive (8" y 12"):
30 metros con restricción de edificación.
2.2.3 Diámetro de la tubería menor o igual a 152 mm (6"):
20 metros con restricción de edificación.
3. Para gasoductos de transporte con presiones de trabajo superiores a 40 Kg cm2:
3.1 Diámetro de la tubería mayor o igual a 355 mm (14"):
3.1.1 Para trazados clase 1 y 2: 60 metros con restricción de edificación y de 25 metros con restricción de árboles y de trabajos con equipos de arado profundo.
3.1.2 Para trazado clase 3: 50 metros con restricción de edificación y de 25 metros con restricción de árboles y de trabajos con equipos de arado profundo.
3.2 Diámetro de la tubería comprendido entre 203 mm (8") y 305 mm (12") inclusive:
3.2.1 Para trazados clase 1, 2 y 3: 30 metros con restricción de edificación y de 20 metros con restricción de árboles y de trabajos con equipos de arado profundo.
3.3 Diámetro de la tubería menor o igual a 152 mm (6"):
3.3.1 Para trazados clase 1, 2 y 3: 20 metros con restricción de edificación y de 20 metros con restricción de árboles y de trabajos con equipos de arado profundo.
6º.- A los efectos de la presente resolución, se entiende por construcciones cualquier obra, edificación o perforación realizada por el hombre.
7º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología no autorizará la detonación de explosivos de cualquier clase y magnitud dentro de un radio de diez kilómetros del eje del trazado del gasoducto, sin

autorización expresa del Ministerio de Industria, Energía y Minería, el que, previa vista a la Sociedad Concesionaria, se expedirá sobre su realización.
8º.- En casos especiales, a solicitud del concesionario y previa autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería, se podrán reducir las distancias mínimas de seguridad señaladas en este acto.
9º.- La servidumbre que por este acto se establece, gravará los inmuebles que se indican en el numeral siguiente según los planos que forman parte de la presente resolución.
10º.- Los bienes inmuebles que quedan gravados con derecho real de servidumbre, y con las limitaciones que el presente acto impone, son: Departamento de Colonia: Sección Catastral 12ª: 4708, 12712, 2012 6186, 20392, 16510, 16509, 2010, 8711, 2939, 2946, 2951, 11959; Sección Catastral 14ª: 17983, 2959, 13826, 10227, 2960, 2961, 10223, 2962, 2963, 7225, 2965, 2966, 20294, 17539, 15643, 17542, 12665, 10315, 20268, 20269, 17544, 1464, 17461, 17462, 1391 11889, 17438, 1454, 1453, 6743, 1451, 1443, 17627, 1441, 8503, 1424, 11190, 1439, 1438, 16701, 1433, 1523, 11428, 1506, 6302; Sección Catastral 3ª: 1423, 1422, 1421, 1420, 1419, 1413; Sección Catastral 4ª: 9185, 10023, 17459, 8651, 8652, 15521, 1238, 11244, 15116, 8650, 18133, 6562, 1260, 17013, 10339, 8179, 1231, 7536, 10346, 1229, 6561, 1303, 1302, 1304, 18492, 11025, 9668, 11026, 5411, 11243, 11013, 7445, 7423, 1326, y 10635. Departamento de San José: Sección Catastral 5ª: 16803, 6417, 925, 6586, 6797, 926, 15182, 15180, 10104, 986, 554, 14241, 985, 14242, 1096, 3984, 3985, 5400, 714, 6764, 12156, 6602, 988, 7663, 981, 12180, 16218, 16890, 16808, 11356, 8227, 10791, 10552, 8226, 10932, 8407, 955, 13632, 13633, 8200, 6585, 12489, 3830, 8940, 10002, 13465, 12178, 14367, 13667, 13668, 12834, 12868, 13995, 654, 15097, 6769, 6782, 6823, 6104, 16185, 8080, 6774, 6819; Sección Catastral 6ª: 466, 6638, 470, 6209, 9318, 5719, 469, 468, 17306, 17307, 17308, 17309, 17310, 17311, 17312, 3958, 474, 10733, 14645, 10734, 10735, 9377, 371, 6704, 13680, 17885, 17884, 11716, 11499, 9175, 8441, 7961, 364, 7987, 435, 8857, 362, 8858, 8842, 8859, 7373, 5269, 284, 8815, 6403, 9297, 12753, 278, 10277, 10288, 267, 10263, 10260, 13839, 7917, 16708, 15172, 7561, 15328, 7559, 11465, 16009, 11466, 8679, 16254, 8678, 715, 13957, 11430, 11400, 11399, 4664, 4665, 14324, 4666, 14326, 4667, 14328, 14330, 6146, 8356, 8806, 8352, 192, 186, 11985, 11986, 16765, 180, 6609, 4678, 178, 174, 13712, 15059, 4109, 5188, 166, 6657, 6658, 158, 3860, 146, 145, 134, 13558, 139, 16336, 9824, 9825, 9533, 4, 10333, 10824, 10823, 10822, 10820, 10821, 11694, 9708, 17720, 13458, 9928, 13592, 13446, 64, 6291, 14799, 6295, 1520, 287, 28, 10793, 7456, 5045, 15553, 9985, 9986; Sección Catastral 8ª: 9987, 9988, 14, 9989, 14240, 12401, 12238, 9557, 12504, 12411, 16418, 16420, 16421, 16422, 16423, 16427, 16428, 16429, 16430, 9891, 4577, 17210, 14738, 14024, 14025, 14026, 14027, 14791, 7778, 13715, 15334, 15019, 17908, 17905, 17907, 6508, 6465, 6461, 10806, 10949, 10808, 10807, 10943, 16255, 10984, 9886, 12152, 703, 543, y 13627. Localidad Santa Mónica: 3, 4, 5, 6, 1, 2; Localidad Safici: 23, 2, 150, 200, 1, 181, 30, 208, 67, 156, 85, 136, 86, 142, 97, 198, 110, 186, 185, 206, 173, 219, 178, 133, 9, 134, 105, 184, 114, 182, 106, 107; Localidad Parque Postel: 969, 970, 971, 778, 972, 973, 9; Localidad Villa Rives: 1124, 1102, 1153, 1059, 1106 1125, 1103, 1078, 1126, 1082; Departamento de Montevideo: 36236, 43338, 43584, 43339, 43583, 43340, 43582, 43342, 43343, 53685, 53684, 43344, 174787, 174788, 187213, 174778, 187214, 187215, 187216, 187217, 43580, 43345, 43579, 43346, 175995, 97755, 43578, 159898, 159897, 42438, 175994, 43593, 43426, 43427, 175905, 43428, 43429, 43430, 43431, 43432, 43434, 163323, 97951, 59203, 43460, 101210, 43461, 101211, 171387, 171388, 413740, 101213, 43462, 101215, 43463, 410677, 43464, 43465, 405230, 43466, 141680, 141681, 155909, 141682, 53766, 155910, 407372, 407373, 192608, 192609, 192610, 407374, 192651, 192652, 192653, 192654, 407375, 192655, 192656, 192657, 407376, 192725, 192726, 192727, 192728, 192729, 192730, 192731, 192732, 192733, 407377, 192734, 192735, 43546, 406932, 407378, 407379, 43733, 407380, 43675, 173258, 43676, 43734, 43735, y 153345.
11º.- Facúltase al concesionario de la obra a tomar posesión de inmediato sobre las fajas de servidumbre que por este acto se constituyen.
12º.- Pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a los efectos de tomar conocimiento de lo dispuesto por el num. 7; fécho, notifíquese, comuníquese, etc. SANGUINETTI - JULIO HERRERA.

27) $ 4620 1/p 24456 Jul 01-Jul 01 (0029)

MIEM

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 645/97, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación sobre los predios padrones Nos. 2335 y 16350 de la 1a. Sección Judicial del Departamento de Colonia. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dése vista a los superficiarios de los referidos bienes, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
Dr. MARCOS J. CABOT, ASESOR II - ABOGADO.

27) $ 630 3/p 24473 Jul 01-Jul 05 (0030)

BANCOS

Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1999

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ALEMANIA	MARCO ALEMAN	0300	1,888400
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	1,000000
BRASIL	REAL	1000	1,777000
ESPAÑA	PESETA	2100	160,650000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600	6,333500
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,582900
ITALIA	LIRA	3500	1.869,530000
JAPON	YEN	3600	121,180000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,544800

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	11,360	11,375
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	6,325	6,365
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	11,385	11,388
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	11,385	11,388
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	11,385	11,388

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844

27) (Cta. Cte.) 1/p 52627 Jul 01-Jul 01 (0031)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

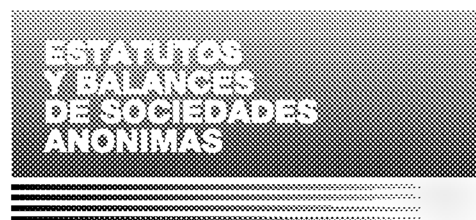
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a: doña María Virginia RODRIGUEZ CARDOZO.- para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.- Montevideo, 28 de junio de 1999.- DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

27) $ 168 1/p 24461 Jul 01-Jul 01 (0032)

VARIOS

El Centro Propietarios de Automóviles con Taxímetro del Uruguay (CPATU) comunica a todos los efectos que el Ministerio de Educación y Cultura, con fecha 18 de mayo de 1999 adoptó la resolución que se transcribe a continuación:
"VISTO: La solicitud de la reforma de estatutos realizada por la asociación civil denominada "CENTRO PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo,
RESULTANDO: I) que la citada institución goza de personería jurídica reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre de 1932, ratificada por las de 1º de octubre de 1951, 26 de octubre de 1955 y 11 de julio de 1967;
II) que, el Director General de Registros ejerció los contralores correspondientes informando que, a su juicio, no surgen impedimentos para acceder a lo solicitado;
CONSIDERANDO: que, el cometido de la Administración, en esta etapa, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para refor-

mar los estatutos, surgiendo de estos obrados su estricta observancia, por lo que se hará lugar a lo peticionado;
ATENTO: a lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones y por el Señor Fiscal de Gobierno de 2º Turno, y a lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980;
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
RESUELVE
1º) APRUEBASE la reforma de los estatutos de la asociación civil denominada "CENTRO PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo.
2º) PASE a la Dirección General de Registros a quien se comete la inscripción en el Registro respectivo, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-
3º) COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno, y a la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia; publíquese, y cumplido, archívese. FIRMADO: Prof. YAMANDU FAU, MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA".
27) $ 2268 3/p 24457 Jul 01- Jul 05 (0033)



CIDAR S.A

CAPITAL. U$S 100.000.
DOMICILIO. MONTEVIDEO
PLAZO. 100 AÑOS
OBJETO. En el exterior podra realizar: inversiones en titulos, bonos, acciones, cedulas, debentures, letras, documentos analogos. Importaciones, exportaciones, comiciones, representaciones mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotacion de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales analogos Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexo de alimentacion, automotriz, comunicaciones, electronica, informatica, madera, maquinas, metalurgia, papel, pesca, quimica, servicios profesionales, television, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participacion, constitucion o adquisicion de empresas que operen en ramos preindicados. Toda clase operaciones con bienes inmuebles. En el pais podra efectuar toda actividad permitida por regimen que se acoge.
INSCRIPCION: 23 JUNIO 1999 No 1534 al 2017 LIBRO 2.
28) $ 1482 1/p 24440 Jul 01- Jul 01 (0034)

TURIL S.A.
Aumento de Capital.

De acuerdo a lo preceptuado por el Art. 288 de la Ley número 16.060, normas reglamentarias y conforme a lo dispuesto por la Auditoría Interna de la Nación con fecha 23 de Junio de 1999, se resolvió el aumento de capital de Turil S.A., habiendo quedado establecido su Capital Integrado en $ 51.857.- (cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y siete PESOS URUGUAYOS).
28) $ 988 1/p 24442 Jul 01- Jul 01 (0035)

REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (URUGUAY) S.A.

Denominación: Republic National Bank of New York (Uruguay) S.A.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años.
Capital: $ 230:000.000 (pesos uruguayos doscientos treinta millones)
Objeto: La sociedad tiene por objeto principal la realización de toda clase de negocios de carácter financiero y de todas las operaciones bancarias en general. En su mérito podrá: a) Realizar por cuenta propia o ajena toda clase de operaciones de cambio, emitir, descontar, endosar, girar, recibir, cobrar y aceptar letras, vales, pagarés, cheques de viajero, cartas de crédito u otros documentos o títulos de comercio en el país o en el extranjero. b) Hacer toda clase de préstamos o anticipos: 1) sobre depósitos y garantías de fondos públicos, títulos hipotecarios, bonos de tesorería y otros valores de crédito general, de la República o del exterior; sobre monedas o metales de oro y plata, sobre conocimientos, warrants y mercaderías en general relacionadas directamente con sus fines y que convenga a sus intereses; 2) con o sin garantía real o personal, ya sea en forma de adelanto en cuenta corriente, vale con o sin cláusula a la orden, a vencimiento fijo o en cuotas amortizables. c) Abrir créditos con o sin garantías personales o en valores, en la República o en el extranjero. d) Descontar valores o documentos comerciales y redescontarlos de su cartera. e) Recibir bienes muebles o inmuebles y semovientes en hipoteca, anticresis, prenda o warrants en garantía de deudas existentes o de crédito que acuerde o como refuerzo de garantía, por cuenta propia o de terceros; vender, permutar, dar en pago en cualquier otra forma, enajenar, gravar con hipoteca, prenda o anticresis, toda clase de bienes, muebles o inmuebles. f) Aceptar toda clase de mandatos y ejercer por cuenta de terceros por medio de sus representantes, gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas; cobrar o pagar también por cuenta de terceros intereses, dividendos, rentas, comprar, vender o administrar bienes raíces por cuenta de otros, así como administrar o liquidar toda clase de sociedades y establecimientos. g) Aceptar y desempeñar cargos de interventor, síndico o liquidador por sí o en unión de otras personas en los casos de convocatoria, quiebras, concurso, sucesiones, liquidaciones extrajudiciales u otros casos análogos. h) Arrendar cofres para uso particular de sus clientes. i) Realizar en el país y o en el exterior, toda suerte de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales y financieras sin distinción alguna relacionadas directamente con sus fines o que convengan a sus intereses, siendo privativo de los órganos habilitados el examen de su relación y conveniencia. j) Realizar por sí y por cuenta de terceros, cualquier género de negocios u operaciones lícitas consideradas en el giro bancario y que tienda a realizar los fines sociales. k) Realizar operaciones de mediación así como otorgar garantías reales o personales, fianza, avales, para garantizar operaciones de terceros.
Nota: Se hace constar que el estatuto social se adaptó a lo establecido en la Ley Nº 16.060 y Decreto Reglamentario de la ley Nº 16.327.
Inscripción. 22 junio 1999. Nº 1456 Fº 1874 Lº 1 Estatutos.
28) $ 6669 1/p 24455 Jul 01- Jul 01 (0036)

CLUB DEL LAGO S. A.
ESCISION SIN DISOLUCION

Asamblea: 07 07 93
Sociedad que se crea: CLUB DEL LAGO HOTEL S. A.
Capital de la nueva sociedad: $ 35.575.168.-
OBJETO de la nueva Sociedad: Explotación hotelera y anexos. Desarrollo de actividades turísticas y de servicios en general. Deportes, espectáculos, simposios, convenciones, promoción de los mismos. Transportes, ventas de pasajes y de paquetes turísticos. Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de obra y servicios, en los ramos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carnes, caucho, cine, combustibles, construcción, cueros, electrotécnia, editorial, enseñanza, espectáculos, fotografía, informática, imprenta, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, transporte de personas, vestimenta, veterinaria y vidrio. Compra, venta, arrendamiento, administración y otras cualesquiera operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia. Exportación, importación, representaciones, comisiones, servicios. Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.
100 AÑOS
MALDONADO
INSCRIPCION: 11 06 99, 1397, 1771, 1.
28) $ 2223 1/p 24458 Jul 01- Jul 01 (0037)

ARAPLUS S.A..

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel,

imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales. D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
17 06 99, 1436, 1841, 1.
28) $ 1976 1/p 24466 Jul 01- Jul 01 (0038)

TRILL S.A..

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales. D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
17 06 99, 1433, 1835, 1.
28) $ 1976 1/p 24467 Jul 01- Jul 01 (0039)

BLENDEL S.A..

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel,

imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales. D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
17 06 99, 1435, 1839, 1.
28) $ 1976 1/p 24468 Jul 01- Jul 01 (0040)

INDAZUL S.A..

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales. D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
17 06 99, 1434, 1837, 1.
28) $ 1976 1/p 24469 Jul 01- Jul 01 (0041)

DIANPLUS S.A..

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país,

hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales. D) Forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados, cumpliendo con las disposiciones legales. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
17 06 99, 1432, 1833, 1.
28) $ 1976 1/p 24470 Jul 01- Jul 01 (0042)

CONSORCIO ECOLOGICO S.A.

CAPITAL: $ 1.200.000.-
OBJETO: Servicios: Prestación de servicios públicos y o privados de recolección de residuos y descarga en vaciaderos como así también el servicio de transporte, carga y descarga de cosas muebles, barridos manuales y mecánicos de calles, desosbstrucción de la red cloacal, servicios generales de limpieza, reparación y mantenimiento de calles, espacios verdes, plazas, terrenos, cercos y veredas, cloacas, oficinas, edificios, y cualquier otra índole tanto público como privado; contratación de cualquier tipo de obras civiles (construcción de caminos, puentes, túneles, arreglo de baches, red de gas, agua corriente, alumbrados públicos, tendido de redes); arriendo de equipos y maquinaria, perforaciones de suelo, movimiento de tierra y excavaciones, rellenos sanitarios, plantas de disposición final de residuos orgánicos e inorgánicos, reciclaje de residuos en general y asesoramiento técnico.
Industrial: Mediante elaboración, fabricación, transformación y envasamiento por cuenta propia o a través y o asociados con terceros, de productos alimenticios; productos de origen agropecuario, fertilizantes, plaguizidas, suelo pre-tratados; materiales de construcción.
Comercial: Mediante la compra, venta, consignación, comisión, representación, importación, exportación, distribución, por cuenta propia o a través y o asociados a terceros de productos ya enumerados.
Compra, venta, arrendamiento, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales.
Financiera: La realización de toda clase de negocios financieros por cuenta propia y o de terceros en el país o en el exterior. Dichas actividades no son de las comprendidas en el artículo 1º del Decreto Ley 15.322.
Podrá además establecer sucursales en el exterior a los efectos de dar cumplimiento con el objeto descripto en el presente artículo.
100 años, Montevideo, 07 06 99, 1298, 1633, 1.
28) $ 3458 1/p 24471 Jul 01- Jul 01 (0043)

ULTIMO MOMENTO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Resolución S/n

Fíjanse las tarifas para la publicación de Avisos, Edictos Judiciales, Pago de Suscripciones, Precio de Ejemplares, etc. que realice la Dirección del Diario Oficial.
(1.176*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 30 de junio de 1999

VISTO: La gestión promovida por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, solicitando la aprobación de las tarifas generales de sus servicios;

RESULTANDO: I) que las tarifas generales de los servicios deben ser actualizadas conforme a la evolución de los costos de modo de asegurar que los mismos resulten cubiertos, con un margen de utilidad razonable;

II) Que la evolución de dichos costos coincide con el coeficiente de variación del Indice General de Precios al Consumo al 30 04 99; en esta oportunidad asciende al 2,34%;

III) que la Dirección Nacional de IMPO, propone ajustar las tarifas con excepción de página y publicación a partir del 1º de julio de 1999

IV) que no existen objeciones contables que se opongan a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16.736 de fecha 1º de enero de 1996, en su art. 341, art. 4º Literal C, corresponde al Director Nacional proponer para su aprobación las tarifas de sus servicios;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 966 991, de 4 de Diciembre de 1991 y a lo establecido en el artículo 341 de la Ley Nº 16.736 del 5 de enero de 1996;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.- FIJANSE las siguientes tarifas para la publicación de Avisos, Edictos Judiciales, Pago de Suscripciones, Precio de Venta de Ejemplares, etc. que realice la Dirección del Diario Oficial los que regirán a partir del 1º de julio de 1999,

- Avisos Judiciales por publicación (el centímetro - veinte palabras)	$	18.-
- Avisos Estatales y Particulares (el centímetro - veinte palabras)	$	42.-
- Balances, por cada línea medida 14 cíceros o equivalentes	$	30.-
- Estatutos y Reformas de Sociedades Anónimas y Sociedades de Resp. Ltda. el centímetro	$	247.-
- Edictos Matrimoniales	$	127.-

PUBLICACIONES BONIFICADAS

- Estatutos de Cooperativas:	50% sobre tarifas de Sociedades Anónimas.
- Propiedad Literaria y Artística:	50% sobre tarifas de Avisos Particulares.
- Patentes de Invención:	25% sobre tarifas de avisos Particulares.

PUBLICACIONES GRATUITAS

- Pérdidas de Patria Potestad: Ley Nº 13.209, Art. 2º
- Bien de Familia: Ley Nº 15.597, Art. 16.
- Rectificación de Partidas: Ley Nº 16.170, Art. 340.

SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

- Retirando los ejemplares en IMPO, mensual	$	435.-
- Reparto al Interior, mensual	$	491.-
- Exterior, mensual	$	1.044.-
- Retirando los ejemplares en IMPO, semestral	$	2.447.-
- Reparto al Interior, semestral	$	2.763.-
- Exterior, semestral	$	6.036.-

Si en el transcurso del semestre se viera modificada la forma de distribución en el interior los precios se incrementarán en un 15%.-

EJEMPLARES

- Del día	$	22.-
- Atrasados	$	29.-
- Atrasados más de 15 días	$	35.-
- Atrasados más de 1 año	$	68.-
- Fotocopias, la página	$	16.-

2.- FIJASE el precio por minuto de consulta a la información contenida en el Banco de Datos de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales comprensiva de las leyes, decretos y resoluciones del período 1981 a la fecha publicados en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y el Diario Oficial en $ 4,60.

3.- LAS MISMAS regirán a partir del 1º de julio de 1999 y hasta la fijación de nuevas tarifas.

4.- COMUNIQUESE a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. Cumplido, archívese.
Prof. YAMANDU FAU

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de junio de 1999

VISTO: Lo dispuesto por el Título 11, artículo 8º, del Texto Ordenado 1996 y artículos 23, 29 y 46 del Decreto Nº 96 990 de 21 de febrero de 1990;

CONSIDERANDO: Que corresponde fijar precios fictos y tasas para bebidas gravadas, tabacos, cigarrillos, cigarros, lubricantes y grasas a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI);

ATENTO: A lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Fíjanse los siguientes precios fictos, tasas e impuestos por litro, para la liquidación del Impuesto Específico Interno que grava las bebidas de origen nacional y extranjero para el semestre julio - diciembre de 1999.

A) BEBIDAS DE ORIGEN NACIONAL
(Título 11, artículo 1º, Texto Ordenado 1996)

	FICTO $	TASA %	IMPUESTO $
Numeral 5			
Nacionales	9.61	27	2.59
Numeral 6			
Base jugos de fruta	8.89	16	1.42
Aguas Minerales y Soda	3.07	16	0.49
Numeral 7			
Maltas	8.73	16	1.40
Demás Nacionales	7.46	30	2.24

Los concentrados Pre y Post-Mix tributarán el impuesto en función de los litros de rendimiento correspondientes.

B) BEBIDAS DE ORIGEN EXTRANJERO

En todos los casos el ficto para las bebidas importadas, comprendidas en este artículo, equivaldrá al fijado para las de origen nacional multiplicado por el factor 2.

Artículo 2º.- Fíjanse para los cigarrillos importados el precio ficto, tasa e impuestos que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre julio - diciembre de 1999.

	FICTO $	TASA %	IMPUESTO $
Países limítrofes	20.31	66.5	13.50
Países no limítrofes	31.24	66.5	20.77

Artículo 3º.- Fíjanse para los cigarrillos comprendidos en el Decreto Nº 276 985 de 3 de julio de 1985, el precio ficto, tasa e impuesto que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre julio - diciembre de 1999.

	FICTO $	TASA %	IMPUESTO $
Cigarrillos Decreto 276 985	7.81	66.5	5.19

Artículo 4º.- Fíjanse para los tabacos subastados como decomisos de Aduana, los precios fictos, tasa e impuestos, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre julio - diciembre de 1999.

TABACOS	FICTO $	TASA %	IMPUESTO $
Tipo Amarelinho	6.00	30	1.80
Tipo Hebra Negra	5.40	30	1.62
Tipo Hebra Blanca	5.40	30	1.62

Estos valores corresponden a paquetes de 45 gramos de contenido neto; para el caso de paquetes con declaración de contenido neto diferente, los precios fictos se calcularán en forma proporcional.

Artículo 5º.- Fíjanse para los tabacos importados de origen holandés y sueco que se mencionan los precios fictos, tasa e impuestos que a continuación se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre julio - diciembre de 1999.

		FICTO $	TASA %	IMPUESTO $
Troost Aromatic	Paq. 50 grs.	56.00	30	16.80
Troost Special	Paq. 50 grs.	56.00	30	16.80
Troost Black Cabendish	Paq. 50 grs.	64.00	30	19.20
Troost Slices	Paq. 50 grs.	48.00	30	14.40
Schippers Special	Paq. 50 grs.	48.00	30	14.40
Schippers Cavendish	Paq. 50 grs.	48.00	30	14.40
Schippers Gross Coupe	Paq. 50 grs.	48.00	30	14.40
Erinmore Mild y Mellow	Lata 50 grs.	70.00	30	21.00
Erinmore Mixture	Lata 50 grs.	70.00	30	21.00
Erinmore Flake	Lata 50 grs.	75.00	30	22.50
Sinclair Navy Flakemild	Lata 50 grs.	75.00	30	22.50
Dunhill Standard Mixture Medium	Lata 50 grs.	75.00	30	22.50
Dunhill Standard Mixture Mild	Lata 50 grs.	75.00	30	22.50
Dunhill Virginia Ready Rubbed	Lata 50 grs.	75.00	30	22.50
Dunhill Golden Hours	Lata 50 grs.	75.00	30	22.50
Dunhill My Mixture	Lata 50 grs.	75.00	30	22.50
Dunhill Early Morning	Lata 50 grs.	75.00	30	22.50
Dunhill Night Cup	Lata 50 grs.	75.00	30	22.50
Dunhill London Mixture	Lata 50 grs.	75.00	30	22.50
Dunhill Elizabeth Mixture	Lata 50 grs.	80.00	30	24.00
Dunhill Gold Label	Lata 50 grs.	80.00	30	24.00
Dunhill Royal Yacht	Lata 50 grs.	80.00	30	24.00
Dunhill Light Flake	Lata 50 grs.	80.00	30	24.00
Dunhill Rubbed Flake	Paq. 50 grs.	75.00	30	22.50
Dunhill Mild Aromatic	Paq. 50 grs.	75.00	30	22.50
Dunhill Mild Blend	Paq. 50 grs.	75.00	30	22.50
Borkum Riff Ultra Light	Lata 200 grs.	210.00	30	63.00
Borkum Riff Cherry	Lata 200 grs.	210.00	30	63.00
Borkum Riff Black Cavendish	Lata 200 grs.	210.00	30	63.00
Borkum Riff Whiskey	Lata 200 grs.	210.00	30	63.00
Borkum Riff Cherry	Paq. 50 grs.	43.00	30	12.90
Borkum Riff Black Cavendish	Paq. 50 grs.	43.00	30	12.90
Borkum Riff Whiskey	Paq. 50 grs.	43.00	30	12.90
Borkum Riff Ultra Light	Paq. 50 grs.	43.00	30	12.90

Artículo 6º.- Fíjanse para los lubricantes y grasas, los precios fictos, tasa e impuestos, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre julio - diciembre de 1999.

	FICTO $	TASA %	IMPUESTO $
Lubricantes valor ficto por litro	20.93	35	7.32
Grasas valor ficto por kilo	27.23	35	9.53

Artículo 7º.- Comuníquese, etc.
FERNANDEZ FAINGOLD - Luis Mosca

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de junio de 1999

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Nº 343 998 de 24 de noviembre de 1998.

RESULTANDO: Que en el mismo, se establece una nueva forma de determinación de los precios fictos aplicables para la liquidación del Impuesto Específico Interno de los bienes comprendidos en los numerales 1º y 4º del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996.

CONSIDERANDO: I) Que en cumplimiento de los plazos fijados en la aludida disposición, corresponde establecer la forma y condiciones en que el nuevo sistema de determinación de precios fictos habrá de instrumentarse.

II) Que la referida base de cálculo deberá necesariamente mantener los actuales niveles de tributación, a efectos de preservar un adecuado equilibrio entre las necesidades de recaudación y la preservación de condiciones de mercado que desalienten la evasión.

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 8º del Título 11 del Texto Ordenado 1996,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- (Ambito de aplicación) El sistema de determinación de precios fictos establecido en el presente decreto, será aplicable a los bienes definidos en los numerales 1) y 4) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 2º.- (Procedimiento) Los precios fictos se determinarán por franjas de precios, denominadas categorías, las que otorgarán un trato igualitario a los productos nacionales e importados.

A los exclusivos efectos de la inclusión en una u otra categoría, se considerará el precio real de venta del fabricante o importador.

Artículo 3º.- (Precio del fabricante o importador) El precio del fabricante o importador, que deberá ser considerado en cada operación individual para la inclusión en la categoría, será el precio de venta al distribuidor mayorista excluídos los Impuestos Específico Interno y al Valor Agregado e incluída cualquier otra prestación que incida en el mismo, tal como los acarreos, envases y financiaciones.

En el caso de las bebidas producidas en el exterior, el precio declarado por el importador no podrá ser inferior al precio de venta sin impuestos del fabricante a sus distribuidores mayoristas en el país de origen, más el seguro, el flete y los gastos de introducción al país, incluído el arancel si correspondiere.

Cuando la bebida importada no se comercialice en su país de origen, se considerará, a efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el precio de mercado vigente en el referido país, para operaciones relativas a sujetos y bienes similares al declarado.

Artículo 4º.- (Controles) La Dirección General Impositiva podrá exigir a los importadores, que aporten prueba fehaciente del cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero, mediante certificación de auditorías de reconocido prestigio internacional u otros medios que entienda necesarios.

Artículo 5º.- (Empresas vinculadas) Cuando el fabricante o importador enajene a un distribuidor más del 20% (veinte por ciento) de las ventas totales mensuales de los bienes comprendidos en el presente decreto, considerados por tipo de bebida, o cuando sin alcanzar ese porcentaje existan entre el fabricante o importador y el distribuidor, vinculaciones en sus directores, control o capital, el precio a efectos de la inclusión en la categoría será el del distribuidor, el que deberá comunicarlo al fabricante o importador.

Lo dispuesto precedentemente no será aplicable a las operaciones de venta al por menor, respecto a las que regirá lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- (Ventas al por menor) En caso de que el fabricante o importador, o el distribuidor en las hipótesis previstas en el artículo anterior, realicen directamente operaciones al por menor, el precio a los efectos de la inclusión en una u otra categoría, deberá ser determinado en función del valor normal de mercado y no podrá ser inferior al 70% (setenta por ciento) del precio de venta minorista, calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3º.

Artículo 7º.- (Categorías) Fíjanse las siguientes categorías por litro, a efectos de la determinación de los precios fictos del Impuesto Específico Interno correspondientes a los bienes de los numerales 1) y 4) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

a) Bienes del Numeral 1º)

	Categoría 1	**Categoría 2**	**Categoría 3**
Champagne	hasta $ 70	de $ 70,01 a $ 173	$ 173,01 y más
Espumoso o Espumante	hasta $ 46	$ 46,01 y más	
Garnacha	hasta $ 60	$ 60,01 y más	
Jerez	hasta $ 54	$ 54,01 y más	
Jerezano	hasta $ 38	$ 38,01 y más	
Manzanilla	hasta $ 56	$ 56,01 y más	
Marsala	hasta $ 53	$ 53,01 y más	
Mistela	hasta $ 45	$ 45,01 y más	
Oporto	hasta $ 52	$ 52,01 y más	
Sangría	hasta $ 20	$ 20,01 y más	
Seco	hasta $ 58	$ 58,01 y más	
Vermouth	hasta $ 39	$ 39,01 y más	
Vino frutado	hasta $ 25	$ 25,01 y más	
Vino licoroso	hasta $ 36	$ 36,01 y más	
Vino especial (cooler)	hasta $ 11	$ 11,01 y más	

b) Bienes del Numeral 4º)

	Categoría 1 Precio	**Categoría 2 Precio**	**Categoría 3 Precio**
Amarga	hasta $ 25	$ 25,01 y más	-----
Amaro	hasta $ 39	$ 39,01 y más	-----
Anis	hasta $ 62	$ 62,01 y más	-----
Aperitivo	hasta $ 22	$ 22,01 y más	-----
Bitter	hasta $ 38	$ 38,01 y más	-----
Caña Común	hasta $ 30	$ 30,01 y más	-----
Caña Espinillar	hasta $ 41	$ 41,01 y más	-----
Cocktail	hasta $ 60	$ 60,01 y más	-----
Cognac Brandy	hasta $ 71	de $ 71,01 a $ 250	$ 250,01 y más
Fernet	hasta $ 100	$ 100,01 y más	-----
Gin	hasta $ 40	$ 40,01 y más	-----
Ginebra	hasta $ 60	$ 60,01 y más	-----
Grappa	hasta $ 30	$ 30,01 y más	-----
Grappamiel	hasta $ 28	$ 28,01 y más	-----
Guindado	hasta $ 65	$ 65,01 y más	-----
Licores	hasta $ 85	$ 85,01 y más	-----
Ron	hasta $ 37	$ 37,01 y más	-----
Tequila	hasta $ 100	$ 100,01 y más	-----
Vodka	hasta $ 46	de $ 46,01 a $ 120	$ 120,01 y más
Whisky	hasta $ 62	de $ 62,01 a $ 180	$ 180,01 y más
No especificados hasta 5% vol.	hasta $ 25	$ 25,01 y más	-----
No especificados más de 5% vol.	hasta $ 52	$ 52,01 y más	-----

Para la inclusión en cada categoría, se considerarán los precios del fabricante o importador, determinados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2º a 6º del presente decreto.

Artículo 8º.- (Situaciones especiales). Cuando existan condiciones de comercialización que ameriten, en relación a determinadas operaciones, la fijación de precios que excedan el límite de la categoría en la que la bebida enajenada tributa habitualmente, las referidas operaciones no se incluirán en la categoría superior, siempre que se verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

a) que el precio del fabricante o importador no exceda de un 10% (diez por ciento) del límite de la categoría.

b) que el monto de las operaciones que han superado el citado límite, no exceda en el mes, del 5% (cinco por ciento) del total de operaciones en plaza, considerándose a efectos de la comparación, cada marca y tipo de bebida en forma individual.

En caso de que no se cumpliera alguna de las condiciones a que refieren los apartados a) y b) del inciso anterior, las operaciones referidas tributarán por el ficto de la categoría superior.

Artículo 9º.- (Precios fictos) Fíjanse, para el semestre julio-diciembre de 1999, los siguientes precios fictos, tasas e impuestos por litro, a los efectos de la determinación del Impuesto Específico Interno correspondiente a los bienes comprendidos en los numerales 1º) y 4º) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

a) Bienes del Numeral 1º)

- tasa 23%

	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3	
	Ficto $	Impuesto + adic. $	Ficto $	Impuesto + adic. $	Ficto $	Impuesto + adic. $
Champagne	60,87	14,00	127,11	29,24	201,19	46,27
Espumoso o Espumante	38,49	8,85	78,89	18,14	-----	-----
Garnacha	54,12	12,45	111,31	25,60	-----	-----
Jerez	69,09	15,89	139,95	32,19	-----	-----
Jerezano	36,92	8,49	75,92	17,46	-----	-----
Manzanilla	20,09	4,62	47,10	10,83	-----	-----
Marsala	24,52	5,64	50,10	11,52	-----	-----
Mistela	45,35	10,43	91,16	20,97	-----	-----
Oporto	39,07	8,99	80,63	18,54	-----	-----
Sangría	61,26	14,09	123,46	28,40	-----	-----
Seco	47,14	10,84	96,01	22,08	-----	-----
Vermouth	31,02	7,13	63,45	14,59	-----	-----
Vino frutado	57,70	13,27	116,28	26,74	-----	-----
Vino Licoroso	12,67	2,91	26,09	6,00	-----	-----
Vino especial (cooler)	10,80	2,48	22,46	5,17	-----	-----

b) Bienes del Numeral 4º)

- tasa 85%
- adicional 1,5%

	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3	
	Ficto $	Impuesto + adic. $	Ficto $	Impuesto + adic $	Ficto $	Impuesto + adic. $
Amarga	17.34	14.96	35.20	30.37	-----	-----
Amaro	34.14	29.45	66.91	57.73	-----	-----
Anís	32.08	27.68	54.99	47.44	-----	-----
Aperitivo	20.80	17.95	42.22	36.43	-----	-----
Bitter	44.83	38.68	92.25	79.59	-----	-----
Caña común	17.34	14.96	35.20	30.37	-----	-----
Caña Espinillar	24.97	21.55	49.19	42.44	-----	-----
Cocktail	39.08	33.72	55.87	48.20	-----	-----
Cognac/Brandy	75.40	65.05	157.60	135.97	241,54	208,39
Fernet	78.57	67.79	153.95	132.82	-----	-----
Gin	31.07	26.81	64.78	55.89	-----	-----
Ginebra	47.41	40.90	95.77	82.63	-----	-----
Grappa	20.71	17.86	40.59	35.02	-----	-----
Grappamiel	17.34	14,96	35,20	30,37	-----	-----
Guindado	35.12	30.30	72.69	62.72	-----	-----
Licores	56,35	48,62	112,70	97.23	-----	-----
Ron	27.63	23.84	53.60	46.24	-----	-----
Tequila	51,33	44,28	102,66	88,57	-----	-----
Vodka	34.69	29.93	57.38	49.50	71.18	61.41
Whisky	28.13	24.27	53.72	46.35	148.49	128.11
No especificados hasta 5% vol.	8.48	7.32	17.08	14.74	-----	-----
No especificados más + de 5% vol.	25.27	21.80	51.33	44.28	-----	-----

Artículo 10º.- (Estampillado) Extiéndese a la totalidad de las bebidas importadas de los numerales 1) y 4) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, el régimen de estampillado establecido en el Decreto Nº 335/996 de 28 de agosto de 1996.

Lo dispuesto precedentemente regirá cuando lo establezca la Dirección General Impositiva, la que podrá fijar su entrada en vigencia para cada una de las bebidas incluídas en los citados numerales.

Artículo 11º.- (Vigencia) El presente decreto entrará en vigencia a partir del semestre julio-diciembre de 1999.

FERNANDEZ FAINGOLD - Luis Mosca

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de junio de 1999

VISTO: el Decreto No. 392/998, de 30 de diciembre de 1998 y el Decreto Nº 158/99, de 1o. de junio de 1999.-

RESULTANDO: que las referidas normas determinan, para el período enero - junio de 1999, las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva pueden fijar el valor de cuota de afiliados individuales no vitalicios y todas sus tasas moderadoras.-

CONSIDERANDO: I) que corresponde continuar con la periodicidad semestral de ajuste de las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias y de las tasas moderadoras de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, de acuerdo a los actuales lineamientos de la política de precios e ingresos y reflejar al mismo tiempo la realidad en materia salarial del sector;

II) que corresponde tener en cuenta la incidencia que las variaciones previstas en los principales indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, tengan en el período comprendido entre los ajustes;

III) que la evolución prevista para dicho período de seis meses en el índice de precios al por mayor de productos manufacturados, el tipo de cambio y los salarios según los convenios existentes, y deducida la diferencia en más que resulta el aumento otorgado para el 1er. semestre en relación a los incrementos efectivamente registrados en el mismo, justifica un incremento máximo desde el 1º de julio de 1999, de 0.51% (cero

con cincuenta y uno por ciento), que regirá hasta el 31 de diciembre de 1999;

IV) que resulta necesario y conveniente continuar con el mecanismo de regulación administrativa de las cuotas y las tasas moderadoras.-

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto - Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar todas las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos y sin la sobrecuota por inversiones, así como, todas sus tasas moderadoras, correspondientes al período julio - diciembre de 1999, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.-

ARTICULO 2o.- Todas las cuotas de afiliaciones individuales y las tasas moderadoras de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, correspondientes al período julio - diciembre de 1999, no podrán ser superiores a las que resulten de incrementar en un 0,51% (cero con cincuenta y uno por ciento) los valores respectivos calculados de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 392/998, de 30 de diciembre de 1998 y 158/999, de 1º de junio de 1999.-

ARTICULO 3o.- Las sumas que las referidas Instituciones tengan autorizadas, por concepto de sobrecuota por inversión, podrán ser adicionadas, total o parcialmente, a los valores de las cuotas de afiliaciones resultantes de la aplicación del artículo 2º precedente, hasta la emisión correspondiente al mes de diciembre de 1999, a efectos de ser utilizadas en la gestión operativa de las mismas.- El monto afectado a dicha gestión no podrá ser percibido como sobrecuota por inversión.-

ARTICULO 4o.- Las Instituciones comprendidas deberán comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas: 1) Los valores vigentes de: a) todas las cuotas de afiliaciones individuales, adjuntando la descripción de cada una de las categorías; b) todas las cuotas de afiliaciones colectivas; c) todas las tasas moderadoras y d) la sobrecuota por inversión, así como, su afectación a la gestión operativa y 2) el número de: a) afiliados individuales, b) afiliados colectivos y c) beneficiarios de DISSE.-

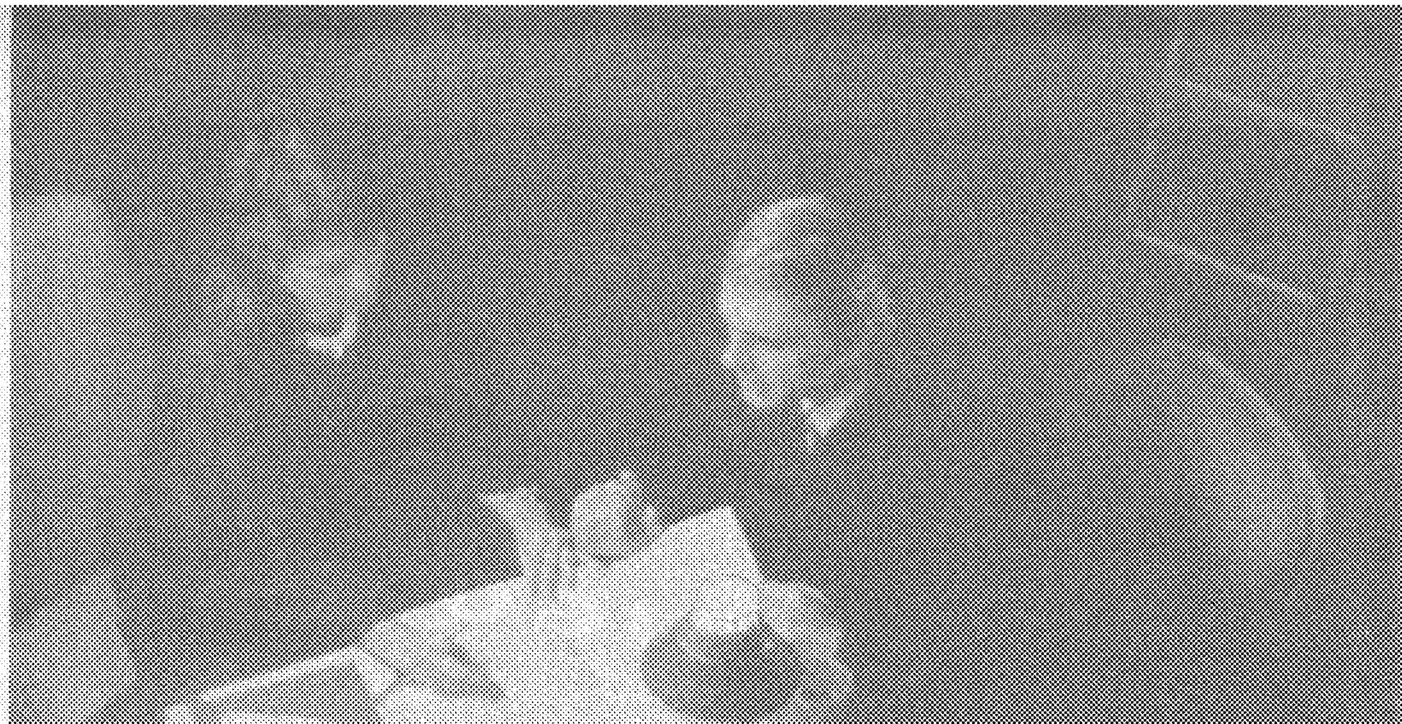
La presente información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos: a) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de julio y b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al declarado, la correspondiente a los meses de agosto a diciembre.-

Transcurridos cinco días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que se formulen observaciones, los valores declarados entrarán en vigencia.-

ARTICULO 5o.- El incumplimiento de lo precedentemente establecido imposibilitará la comunicación mensual al Banco de Previsión Social del valor de la cuota mutual por beneficiario, que éste debe abonar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva prestadoras de servicios; sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder previstas por la Ley No. 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y sus modificativas.-

ARTICULO 6o.- Conjuntamente con la comunicación prevista en el Artículo 4º, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el Artículo 17º del Decreto Nº 301/987, de 23 de julio de 1987.-

ARTICULO 7o.- Comuníquese, publíquese, etc..-
FERNANDEZ FAINGOLD - Luis Mosca



Le cambiamos días por minutos y segundos.



Hasta hace muy poco tiempo consultar la información publicada en el Diario Oficial le podía demandar tediosas horas de búsqueda. Ahora lo puede hacer en contados minutos y sin moverse de su domicilio o lugar de trabajo. Digitando el 0900 2044 del Banco Electrónico de Datos de IMPO, a cualquier hora, todo el año está en pantalla a su disposición la biblioteca jurídica más completa.

0900 2044

Una biblioteca jurídica a domicilio

Tarifa por minuto: $ 4,60 + I.V.A.



DIARIO OFICIAL

Requerimientos: PC 486 con 4 Mb o superior, configurado para acceder a Internet; Modem; Windows 3.1, 3.11 o 95; Software para comunicaciones (Trumpet o Acceso Telefónico a Redes).
Instructivo de conexión en: http://www.impo.com.uy/conectar.htm.

Av. 18 de Julio 1373 - Tels.: 908 50 42 - 908 51 80 - 908 52 76 Fax: 900 33 71 Montevideo - Uruguay **Internet: www.impo.com.uy**